



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IMAGEN EN LA LABOR DE LOS
ARTISTAS CON EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, LIMA NORTE, 2022-
2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Martinez Saavedra, Katerine Yajaira

Asesor

Cabrejo Ormachea, Napoleón

ORCID: 0000-0001-5095-4556

Jurado

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

López Figueroa, Mario Luis

Miranda Aburto, Elder Jaime

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

7

Submitted to Universidad Nacional Federico
Villarreal

Trabajo del estudiante

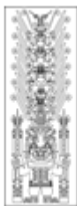
<1%

8

Submitted to Universidad Nacional Daniel
Alcides Carrion

Trabajo del estudiante

<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IMAGEN EN LA LABOR
DE LOS ARTISTAS CON EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL,
LIMA NORTE, 2022-2023**

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Martinez Saavedra, Katerine Yajaira

Asesor

Cabrejo Ormachea, Napoleón

ORCID: 0000-0001-5095-4556

Jurado

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

López Figueroa, Mario Luis

Miranda Aburto, Elder Jaime

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuela Teresa Bontá Alvarez de Saavedra, quien con su ejemplo, amor y perseverancia inspiró en mí el deseo de superación. Su apoyo incondicional y la alegría con la que celebró cada uno de mis logros continúan siendo una fuente de motivación en mi vida. Dedico este trabajo a su recuerdo, con gratitud eterna por ser mi mayor impulso para convertirme en la profesional que soñó que fuera.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Luz Alvarez, quien me brindó su apoyo cuando más lo necesitaba, ofreciéndome su generosidad aun sin conocerme. Su nobleza y confianza me recuerdan que la bondad puede transformar vidas, y la mía fue una de ellas.

De igual manera, agradezco a la Universidad Nacional Federico Villarreal por haberme dado un espacio de crecimiento académico y personal, así como la oportunidad de conocer personas maravillosas, pero más aún por brindarme los recursos y el apoyo necesarios para continuar con este camino que hicieron, en más de un sentido, posible alcanzar esta meta.

Finalmente, agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para continuar con mis estudios, por creer en mí y ofrecerme su ayuda sin esperar nada a cambio.

Índice de contenidos

Carátula	1
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Descripción y formulación del problema	10
1.2. Antecedentes	13
1.3. Objetivos de la Investigación	17
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	17
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	17
1.4. Justificación	18
1.5. Hipótesis	18
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	20
III. MÉTODO	40
3.1. Tipo de Investigación	40
3.2. Ámbito temporal y espacial	42
3.3. Variables	43
3.4. Población y Muestra	45
3.5. Técnicas e Instrumentos	46
3.6. Procedimientos	48
3.7. Análisis de datos	48

	5
3.8. Consideraciones éticas	49
IV. RESULTADOS	50
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. REFERENCIAS	86
IX. ANEXOS	97
Anexo 1. Matriz de Consistencia	98
Anexo 2. Instrumento	100
Anexo 3. Validación	103
Anexo 4. Autorización para encuestar	106
Anexo 5. Otros estadísticos descriptivos de SPSS	107
Anexo 6. Captura de proceso de data en SPSS	115

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variable: Estabilidad laboral	43
Tabla 2. Operacionalización de variable: Derecho a la imagen	44
Tabla 3. Ficha técnica	46
Tabla 4. Alfa de Cronbach	47
Tabla 5. Pregunta 1 del cuestionario	50
Tabla 6. Pregunta 2 del cuestionario	51
Tabla 7. Pregunta 4 del cuestionario	53
Tabla 8. Pregunta 6 del cuestionario	54
Tabla 9. Pregunta 9 del cuestionario	55
Tabla 10. Pregunta 10 del cuestionario	57
Tabla 11. Pregunta 13 del cuestionario	58
Tabla 12. Pregunta 15 del cuestionario	60
Tabla 13. Pregunta 16 del cuestionario	61
Tabla 14. Pregunta 17 del cuestionario	63
Tabla 15. Pregunta 20 del cuestionario	64
Tabla 16. Correlación entre la estabilidad laboral y el derecho a la imagen	66
Tabla 17. Correlación entre la estabilidad de entrada y uso de la apariencia física	68
Tabla 18. Correlación entre la estabilidad de salida y derecho al uso de voz	70

Índice de figuras

Figura 1. Artículo 2° inciso 6 (derecho a la intimidad personal)	35
Figura 2. Esquemas adaptado de Sánchez y Reyes (2015, p. 121)	42
Figura 3. Fórmula del Alfa de Cronbach	47
Figura 4. Pregunta 1 del cuestionario	50
Figura 5. Pregunta 2 del cuestionario	52
Figura 6. Pregunta 4 del cuestionario	53
Figura 7. Pregunta 6 del cuestionario	54
Figura 8. Pregunta 9 del cuestionario	56
Figura 9. Pregunta 10 del cuestionario	57
Figura 10. Pregunta 13 del cuestionario	59
Figura 11. Pregunta 15 del cuestionario	60
Figura 12. Pregunta 16 del cuestionario	62
Figura 13. Pregunta 17 del cuestionario	63
Figura 14. Pregunta 20 del cuestionario	65

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar de qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023. La metodología usada fue de enfoque cuantitativo, tipo básico y diseño correlacional, aplicándose la técnica de la encuesta, con una muestra de 50 personas, constituida por 35 servidores jurisdiccionales y jueces de los juzgados especializados laborales, así como 15 abogados litigantes que asisten a los mismos. Sobre los resultados, del coeficiente Rho de Spearman hallado fue de 0,807, con el nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$, valor menor al umbral de 0.01, ello evidenció que existió correlación positiva y alta significativa entre las variables. Así pues, por la relación hallada, se concluyó que, a más afectación del derecho a la imagen había un efecto en la estabilidad laboral del artista, por ende, cuando el uso de IA influencia en la imagen del artista sin límites claros, la estabilidad en su empleo suele disminuir considerablemente.

Palabras clave: Inteligencia artificial, estabilidad laboral, artistas, derecho a la imagen, afectación

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine how job stability and the right to one's image are related to the use of artificial intelligence in the work of artists in North Lima, 2022-2023. The methodology employed was quantitative, basic, and correlational, using a survey technique with a sample of 50 people: 35 jurisdictional staff and judges from specialized labor courts, and 15 litigating lawyers who attend these courts. The results showed a Spearman's Rho coefficient of 0.807, with a two-tailed significance level of $p = 0.000$, a value less than the threshold of 0.01. This indicated a strong and significant positive correlation between the variables. Thus, based on the relationship found, it was concluded that the greater the effect on the artist's job stability; therefore, when the use of AI influences the artist's image without clear limits, the stability of their employment tends to decrease considerably.

Keywords: Artificial intelligence, job stability, artists, right to image, infringement

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción y formulación del problema

La estabilidad laboral no trata del tiempo que permanece el empleado en el puesto laboral, sino de que se respeten sus derechos cuando inicia a laborar, para esto, la estabilidad supone que se le otorgue garantías de protección necesarias para que, ante un posible despido laboral, el trabajador sepa actuar, ejerciendo su derecho ante el empleador. Así pues, al trabajador no se le podrá despedir por razones injustificadas, ya que las causales deben ser fundamentadas; además que le otorga la seguridad de que mantendrá su trabajo mientras se alinee a las funciones que le fueron asignadas.

Por otra parte, el derecho a la imagen es una garantía de cada individuo que protege a la persona ante actos vejatorios sobre aspectos de su intimidad o acciones públicas. De esta forma se tutela la reproducción de la imagen, la manifestación del cuerpo o cualquier otro hecho que suponga la reproducción de la apariencia física de la persona en cualquier medio, pues debe existir un consentimiento o permiso del individuo para su uso.

Ahora, existen problemáticas latentes respecto al uso de la imagen y la estabilidad laboral de los artistas cuando la inteligencia artificial utiliza imágenes, fotos o vídeos de estas personas para recrear escenas sin su consentimiento, y, a consecuencia de ello, se crea nuevo contenido audiovisual con la apariencia del artista, pero, sin disponer de su trabajo en las escenas audiovisuales.

A nivel mundial, la problemática concierne en una lesión del derecho a la imagen del artista porque los empleadores que disponen de sus servicios y los contratan no son conscientes de que la reproducción o el uso de la imagen del artista no les pertenece en totalidad, entonces, se excusan en un comportamiento bajo una concepción antiquísima sobre el contenido de este

derecho. Gómez (2020) al respecto menciona que antiguamente la imagen se consideraba como una manifestación del cuerpo o huella de la personalidad; no obstante, actualmente la imagen ya no se trata de una protección por sí misma como algo que emana del sujeto, sino que es una garantía que impide la reproducción de esta.

Domínguez y Rodríguez (2022) indican que las garantías de la persona como la imagen, honor e intimidad en un ámbito cibernético y laboral también son aplicables, por lo cual hay una responsabilidad de los agentes involucrados en el entorno digital. Debido a ello, existen instrumentos internacionales que protegen el derecho al trabajo, procurando que las personas trabajen de forma digna, tengan derecho al pleno empleo y laboren en condiciones de imparcialidad, equidad y satisfacción (Balestero, 2020).

En el plano nacional repercute la misma problemática, ya que las normas sobre el ámbito laboral no han sido actualizadas, pese a que ya nos encontremos en la era de la globalización. Así pues, el campo de protección sobre la imagen de los artistas no está siendo tutelado cabalmente, dado que si bien en pro del derecho a la imagen del empleado, la norma constitucional permite ampliar el espectro de la protección que otorga este derecho, en el ámbito laboral la norma es deficiente al no tener una protección más específica respecto a esta problemática que también acontece en el plano internacional, afectando los contratos laborales de los artistas.

Zevallos y Zevallos (2023) mencionan que en el Perú la normativa laboral pierde vigencia debido a su carácter antiguo y por alejarse de los procesos globales en tal ámbito, respecto a los grandes cambios en la tecnología, economía y política. Por ello, hace un llamado a fortalecer la administración pública para erradicar la informalidad y viabilizar el acceso al mercado en condiciones de igualdad y seguridad jurídica.

Para finalizar propongo una alternativa a la problemática expuesta, planteando lo siguiente: Primero, la creación de una ley específica que regule el empleo de la inteligencia artificial en el campo laboral, con base en la imagen que proyecta del artista. Segundo, que exista una modificación en los contratos de los artistas, respecto a otorgarles mayor estabilidad laboral, crear otro contrato específico sobre el uso de la IA y su imagen o garantizarle una mayor remuneración u otros beneficios justos y razonables que nacen de los usos digitales sobre la imagen de un artista. Tercero, establecer limitaciones en los contratos laborales o en la propia ley laboral existente para el uso de la inteligencia artificial sobre la imagen del artista, a fin de que este pueda tener respaldo legal y estabilidad laboral de entrada y salida ante la suscripción de un nuevo contrato o renuncia si no se respetan las limitaciones de la norma.

1.1.1. *Formulación del problema*

1.1.1.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023?

1.1.1.2. Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023?

¿De qué manera se relaciona la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

Dávila (2022) en su investigación “El impacto de la inteligencia artificial en las nuevas relaciones laborales”; en la que la metodología fue realizada con enfoque cualitativo, método descriptivo, y como técnica el análisis documental; y que tuvo como objetivo establecer si la IA puede reemplazar la posición de empleador en una relación laboral identificando el grado de afectación en la dignidad de los trabajadores y la justicia, logrando determinar el verdadero rol en la sociedad del empleador, se llegó a las conclusiones consistentes en que no siempre los avances tecnológicos son beneficiosos, ya que vulneran, en ocasiones, derechos como, la libertad, la ética y la racionalidad del individuo; por ejemplo, en cuanto a la dignidad del trabajador, cuando el empleador designa sus labores a una IA, genera una degradación del valor de la persona, además de que causa una ruptura y desventaja para la persona, dado que existe una competencia entre la IA y el trabajador.

Ammerman (2020) en su estudio sobre “El derecho a la propia voz como derecho de la personalidad”; en el que la metodología fue elaborada con enfoque cualitativo y se usó el método descriptivo; el cual tuvo por objetivo analizar el derecho a la voz; entre sus conclusiones se destaca que, desde la sociedad romana se protegió a la voz como parte de los derechos de la personalidad, y es imprescindible como la imagen, puesto que hace factible identificar a las personas, originando un contenido extensivo, aplicable en situaciones donde se utilicen medios digitales. Asimismo, se protege ante grabaciones que puedan incidir en el cambio de entonación, sentido o contexto de la voz. En cuanto a la relación de la voz con la imagen, se le garantiza a la persona en el plano físico y virtual sus atributos, siendo incluso destacable que se puede ampliar la protección a atributos en el ámbito de la intimidad.

Prieto (2020) en su tesis “Implicaciones jurídico-laborales de la inteligencia artificial”. En la que la metodología se realizó con un enfoque cualitativo, método jurídico-teórico, y que

usó como técnica la recolección de bibliografía; se tiene que el objetivo planteado, fue realizar un análisis exhaustivo del uso de la IA en la gestión y selección de personal, con la finalidad de determinar su posición actual y prever su papel futuro en estos campos; así pues, en las conclusiones, se recalca que el uso de la IA en las relaciones de trabajo permitió que el tomar decisiones sea más informado; no obstante, se advirtieron retos relacionados a las tecnologías, en cuanto al aspecto privado y la seguridad de los datos de los trabajadores, en tanto que están concurriendo demasiadas violaciones de derechos fundamentales.

Arrúe (2019) en su trabajo de investigación “El derecho a la propia imagen de los trabajadores”; en el que la metodología, se elaboró con enfoque cualitativo y un método analítico; planteándose como objetivo, el estudio de la eficacia de la mencionada garantía fundamental de los empleados en las relaciones privadas de trabajo; se concluyó que la propia imagen se inserta en las relaciones laborales, y funciona como una facultad negativa de inmunidad, que sanciona la captación, grabación, uso y divulgación de la imagen de un sujeto por parte de terceros, donde el empresario solo puede acceder a la información personal del trabajador si tiene consentimiento; asimismo, se vincula con la imagen que desea dar el trabajador, en cuanto a su apariencia externa ante otros.

Kiss (2022) en su investigación sobre “Tutela jurídico civil del derecho a la propia imagen en internet y redes sociales”; en la que la metodología que se empleó fue el enfoque cualitativo y con un método descriptivo; se propuso como objetivo determinar la tutela del derecho a la propia imagen desde la óptica del Derecho civil; de manera que, en sus conclusiones se constató que el derecho a la imagen es una garantía autónoma, que se diferencia del honor y la intimidad, es por ello que se puede lograr una protección civil frente a este derecho. Por otro lado, a través de la jurisprudencia, se estableció la autodeterminación de la imagen, mejor dicho, la capacidad de la persona para decidir sobre el flujo de su información

gráfica y, específicamente, sobre la vertiente positiva es que se consciente la captación, reproducción y publicación de la imagen.

1.2.2. *Antecedentes nacionales*

Huamani (2021) en su trabajo de investigación “El derecho a la imagen: Aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales”, en el que la metodología se elaboró con enfoque cualitativo, método analítico y técnica de la encuesta; se expuso como objetivo determinar el grado en que la difusión de fotografías sin autorización del titular de la imagen afecta los derechos al honor, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar; concluyendo que había un grado considerable entre la afectación que ocasionaba la divulgación de fotografías en plataformas sociales sobre el derecho a la imagen, honor y reputación, donde los jueces y abogados concluyeron que la privacidad era sumamente importante en cuanto a su vinculación con el derecho a la imagen y la intimidad, y que el Estado no estaba desplegando suficientes herramientas para evitar la vulneración de estos derechos.

Agudo (2020) en su estudio sobre “El derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del cantón Ambato”; en la que la metodología se llevó a cabo con un enfoque cualitativo, método descriptivo, usando técnicas como la investigación documental e investigación de campo; y en la que el objetivo planteado fue elaborar un estudio crítico jurídico acerca del derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del Cantón Ambato; arribó a la conclusión de que existía un gran número de consultas y quejas por el lado de los empleados y empleadores de las entidades empresariales, dado que la normativa vigente tiene vacíos jurídicos que necesitan de forma urgente una interpretación, a fin de

propiciar el derecho al trabajo y promover los instrumentos que solucionen la inestabilidad jurídica.

Espejo y Torres (2022) en su investigación “El uso indebido de los contratos sujetos a modalidad de inicio o incremento de actividad y la vulneración en la estabilidad laboral del trabajador”; usó como metodología un enfoque cualitativo, método descriptivo y la técnica de recolección de datos basado en la revisión de repositorios; con el objetivo de determinar de qué manera el uso indebido de los contratos sujetos a modalidad por inicio o incremento de actividad incide en la vulneración a la estabilidad laboral del trabajador; en tal contexto, determinó que cuando existe una utilización inadecuada del contrato sujeto a modalidad ya sea por inicio o incremento de la actividad, se puede alterar por el curso jurisdiccional; y que estos procesos solo afectan al trabajador, pues pierde tiempo y vulneran su estabilidad laboral, afectando su derecho a un trabajo, porque la actividad que realiza no es legítima.

Solano (2023) en su tesis “La reposición y estabilidad laboral en Lima”; que realizó con un enfoque cuantitativo, método no experimental y transversal, usando la técnica de la encuesta; propuso como objetivo analizar la relación que existe entre reposición y estabilidad laboral en la realidad jurídico laboral de Lima Norte; concluyendo que el derecho al trabajo tiene respaldo constitucional, por ello se procura la estabilidad laboral, que otorga al trabajador conservar su puesto de forma indefinida; por otro lado, destaca el principio de continuidad laboral, que se refiere a la duración de la relación de trabajo en el tiempo.

Ramírez (2023) en su trabajo de investigación “La aplicación del precedente vinculante Huatuco y la afectación a la estabilidad laboral en los juzgados laborales de Trujillo”; que se realizó con enfoque cualitativo, método hermenéutico-jurídico, lógico y analítico; en el que se

planteó como objetivo determinar de qué manera en los Juzgados Laborales de Trujillo, la aplicación del precedente vinculante Huatuco, recaído en el Expediente 5057-2013 AA/TC, vulnera el derecho fundamental a la estabilidad laboral de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en los entes públicos; arribó a concluir que, ante el precedente vinculante, el criterio del TC por medio de sus dictámenes judiciales, ha brindado protección resarcitoria a los empleados, fuera del régimen laboral que tengan o la empresa donde trabajen, generando que se respete el principio de igualdad entre trabajadores y la estabilidad laboral de los mismos.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

1.4. Justificación

Respecto a la justificación teórica, las diversas teorías que se han presentado alrededor de la estabilidad laboral y el derecho a la imagen intentan explicar cuál es la relación entre la norma laboral y la garantía de la imagen para dar una justificación de la importancia para realizar cambios en la normativa laboral ante el surgimiento de la inteligencia artificial que afecta el derecho a la imagen de los artistas que suscriben un contrato laboral.

Respecto a la justificación práctica, la investigación propone una alternativa de solución como la reforma de la norma laboral, a fin de que se beneficie a los artistas que suscriban contratos de trabajo con sus empleadores, pues aquellos tendrán mayor estabilidad laboral si se pactan contratos más justos y específicos sobre el uso de su imagen y voz, así como las limitaciones correspondientes. En suma, la reforma normativa permite la actualización de la norma hacia los nuevos desafíos que presenta la inteligencia artificial.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Primera: La estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

Segunda: La estabilidad de salida y el derecho al uso de voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Estabilidad laboral*

Sobre los antecedentes de la estabilidad laboral, la OIT, un organismo internacional especializado que se encarga del amparo y defensa de los derechos de las personas concernientes al trabajo, incorporó mayor resguardo a las garantías de los trabajadores, debido a que se encuentran en una situación vulnerable frente a su empleador. En atención a ello, los Estados miembros, por medio de la difusión de sus normas, han instaurado cláusulas de tutela que frenen los excesos laborales. Parte de todo ello es la estabilidad laboral, en tanto que garantiza la permanencia de los trabajadores en la relación de trabajo sin que se surjan razonamientos que discriminen a su dignidad. De esta forma se fueron generando leyes para estos grupos que luego se extendieron (Yugsi y Pinos, 2021).

La estabilidad laboral no versa sobre la permanencia de la persona en un puesto de trabajo, sino de que se respete los derechos que obtiene cuando empieza a laborar, ya sea otorgándole las garantías de protección suficientes para que pueda defenderse ante un despido bajo justificaciones no sustentadas, lo cual obliga al empleador a tener razones creíbles para sancionar al trabajador, y que este pueda acudir a las autoridades internas a que comprueben las causales que se le imputaron (Almanza, 2021).

Se avoca a la preservación de la fuente de trabajo, en cuanto a mantener y conservar el empleo, lo cual incluye a diversas formas de protección, debido a ello, cuando se viola la

conservación del empleo, es que existe una ineficacia del despido y se garantiza que se pueda reincorporar al trabajador, obteniendo este el derecho a conservar su puesto de modo indefinido (Balestero, 2020).

Así pues, se trata de un principio que otorga al trabajador la seguridad de que no será despedido siempre que acate las responsabilidades que le fueron asignadas; además de que, en el transcurso de la prestación de sus servicios al empleador, no haya incurrido en faltas; pues, de lo contrario, el empleador se encontrará facultado para prescindir de la relación laboral (Yugsi y Pinos, 2021).

La estabilidad laboral tiene dos ámbitos, la estabilidad de entrada y la de salida, una se da al comienzo y la otra al final del vínculo laboral. Entonces, la estabilidad de entrada y salida guardan una conexión estrecha si se enfoca desde una mirada integral del derecho al trabajo que protege a ambas perspectivas, a fin de tutelar al trabajo de una forma más idónea. Por ello, no se puede procurar protección a solo una de estas, por ejemplo, en el ámbito legal, hay un profundo resguardo en contra del despido no justificado (estabilidad absoluta); no obstante, no se atiene al principio de causalidad de todo contrato (falta de estabilidad laboral de entrada) (Ladrón de Guevara y Osorio, 2020).

Lo contrario a una contratación indefinida es la problemática respecto a una contratación ocasional, siendo notorio que ello transgrede las normas y los principios regulatorios del derecho laboral, ya que el nacimiento de este tipo de contrataciones genera problemáticas sociales y jurídicas, sobre todo porque no se estarían aplicando las normas regulatorias que tienen un respaldo constitucional (Ibarra et al., 2021).

Actualmente, existe un mal uso de las tecnologías sobre la forma de informar y comunicar, pues en las diversas plataformas digitales existe mucho contenido falso. Este mal uso ha afectado a la tutela de las garantías al honor y a la buena reputación de los sujetos, pero ello afecta también a la imagen personal, el tipo de imágenes que circulan por redes sociales, o las intenciones con las que emplean imágenes o fotos, e incluso a partir de estas se crean imágenes tendenciosas o vídeos (Rudas, 2021).

La estabilidad laboral tiene relación con la seguridad, continuidad y la protección del trabajador, quien se adjudica el goce de todos los derechos y principios consagrados en el orden jurídico, pero estos derechos se cumplen dependiendo del desenvolvimiento del trabajador para realizar sus funciones, el cual desea y merece un pago que le habilite tener una vida digna y, sumado a ello, le otorga la posibilidad de que pueda beneficiar a las personas que dependen de él (Jaramillo et al., 2023).

El cambio tecnológico en el trabajo y el empleo generó que se transforme la vida y la interacción entre las personas, no solo en el ámbito personal, sino que ha impactado de forma más incisiva en la vida social, específicamente en cuatro ámbitos: 1) tareas y ocupaciones, cambiando de forma radical la distribución de las mismas; 2) condiciones laborales, transformándose los requerimientos físicos, emocionales y los ambientales del espacio ocupacional; 3) marco de regulación del trabajo, las contrataciones y las condiciones entre empleados y empleadores, en tanto que la estabilidad, horarios de trabajo, sistema y remuneraciones se alteraron al depender de las regulaciones y de la legislación; y, 4) relaciones laborales, acuerdos y conflictos que se adaptan a los nuevos procesos productivos (Balestero, 2020).

2.1.1.1. Estabilidad de entrada

A. Aplicación. Es aplicable a aquellos trabajadores que superaron el periodo de prueba y garantiza el resguardo ante una situación potencial de finalización de su contrato laboral. Implica que el trabajador, cuando es contratado, desde un inicio debe tener la condición de indeterminado, siempre y cuando la actividad sea principal de la empresa (Lupa y Puma, 2019).

B. Contenido. Se trata de un vínculo directo que se forma, entre la naturaleza del trabajo a desempeñar, y el tiempo del contrato que se celebra, según el cual, las labores permanentes pertenecen a los contratos de duración indefinida, y donde la temporalidad es la excepción, en los casos que se habilite una causa objetiva (por una ley) y se efectúen los requerimientos formales que se exigen (Carrillo, 2021).

C. Principio de continuidad laboral. Consta de diversas manifestaciones y sus proyecciones tienen varios aspectos de la relación de trabajo, tales como, a) preferir contratos de tiempo indefinido, respecto de la estabilidad laboral, b) amplitud para admitir cambios en el contrato, c) facilidad para conservar el contrato pese a los desacatamientos, d) no aceptar la rescisión unilateral del contrato, e) interpretar las interrupciones contractuales como suspensiones, f) prolongar el contrato en caso que se sustituya al empleador (Pinto, 2019).

La continuidad laboral es importante para los empleados, debido a que les permite gozar de estabilidad, seguridad sobre la labor que realizan y su desempeño en la empresa, así como también ofrece seguridad personal y económica, en relación a su vida familiar, pues se sustenta de sus ganancias. Asimismo, otorga seguridad para el empleador, ya que mantiene relaciones

laborales fijas y continuas durante el tiempo, sobre todo porque esta relación le beneficia de forma económica (Urquiza y Bonilla, 2022).

2.1.1.2. Estabilidad de salida

A. Contenido. Se refiere a la protección que recibe el trabajador ante un despido. Aquí se encuentra la estabilidad absoluta que básicamente demanda reincorporar al trabajador en su puesto laboral; y, en cuanto a la estabilidad relativa, trata de un ofrecimiento de indemnización en beneficio del perjudicado (Lupa y Puma, 2019).

B. Causalidad de despido. El derecho al empleo contiene un pacto, el cual comprende el derecho a la estabilidad laboral, lo que también está relacionado a la causalidad del despido, que procura un despido justificado y no uno libre. Entonces, el pacto no descarta que se aplique el derecho al empleo para evitar los despidos injustificados, pero no solo ello, sino que se ha extendido para admitir la causalidad del despido propia de la estabilidad, que tiene como consecuencias a la indemnización, readmisión u otra prestación. En síntesis, el pacto necesita de una causalidad exigible para cualquier forma de despido (Beltrán, 2020).

También tiene relación con la inestabilidad laboral, la cual tiene su origen en situaciones como las que deben enfrentar los trabajadores, con base en criterios de efectividad y eficiencia, que pueden generar inseguridad sobre su permanencia en el trabajo, o que se encuentren presionados por posibilidades futuras a sobrevivir en el empleo, y a su vez que se les exige fuertemente un compromiso laboral. Por otro lado, el estrés es otra de las causales de inestabilidad en el trabajo, debido a que la persona se ve afectada emocionalmente y ello termina repercutiendo en su desempeño laboral (Velaña, 2019).

C. Garantía constitucional. El Tribunal Constitucional peruano mencionó que existe una necesidad de exigir una causalidad para el despido, puesto que el contenido esencial del trabajo tiene dos aspectos: El acceso a un puesto laboral y la garantía de no ser despedido sin una causa justa (*ad nutum*), ello tiene un trasfondo jurídico y constitucional en la relación del derecho al trabajo y la estabilidad de los empleados, reconocido en el Protocolo Adicional a la CADH y el art. 22° de la Constitución (Carrillo, 2021).

D. Situación de emergencia y los despidos. A inicios de la pandemia hubo múltiples despidos laborales, suspensiones y rebajas salariales, asimismo también se presentaron diversas formas de condicionamiento a los trabajadores por parte de las empresas, con el propósito de que continúen sus labores incluso con la posibilidad de contagio de COVID-19 y pese a las medidas dictadas por el Gobierno sobre aislamiento y distanciamiento social. En tal virtud, se debió considerar que, no solo era importante mitigar la situación de emergencia, sino que, además, debían respetarse los derechos de los trabajadores, los salarios y las condiciones en las que laboran. Ante la situación descrita, fue doble la exigencia del Estado de medidas de sanidad en los centros laborales, las cuales debían ser exigidas por los trabajadores, y de ser el caso, por medio de la acción sindical, a efectos de que se garanticen sus derechos laborales (Basualdo y Peláez, 2020).

2.1.2. Derecho a la imagen

Si bien este derecho sirve como instrumento de protección del derecho a la intimidad, la imagen en sí tiene un contenido autónomo susceptible de lesionarse de forma independiente de la intimidad, por ello la vulneración al derecho a la imagen es reconocida también de manera

independiente. Así pues, el contenido específico del derecho a la imagen confiere resguardo ante las reproducciones de imagen que afectan a su titular, otorgándole un reconocimiento en el ámbito propio y reservado, no necesariamente íntimo (Flores, 2020).

Con base en una concepción antiquísima y radical de la imagen, se le consideraba como una huella de la personalidad, una manifestación del cuerpo, en virtud de que, la persona tiene una garantía fundamental sobre el cuerpo y la imagen sobre este. No obstante, una concepción actual alega que la imagen no se protege por sí misma, como aquello que pertenece o emana de la persona, sino que se impide aquello que se reproduce o pinta como imagen, siendo que su difusión genera una ofensa a la personalidad. La tutela de la imagen deriva de la protección al honor, siendo una manifestación contra las exhibiciones o publicaciones injuriosas (Gómez, 2020).

La libertad de expresión e información contienen derechos propios del individuo, tales como, la aplicación de las garantías descritas en los entornos digitales, por esa razón, las personas que ejerzan estos derechos en las redes tienen la responsabilidad de los derechos que lesionen, los cuales pueden ser el honor, la imagen o la intimidad. Estas garantías se validan en el ambiente laboral aplicando los mismos derechos fundamentales pero amoldados al contexto cibernético, tales como, la protección de datos, la imagen personal, el honor, la intimidad personal, relaciones laborales, entre otros (Domínguez y Rodríguez, 2022).

El derecho a la imagen contiene tres aspectos: Primero, se trata de una captación de esta misma, es la fase inicial, donde en diversas sociedades se tiene una diferente dinámica para obtener la imagen, sentando las bases de aquello que está permitido o prohibido, por ello se habla de un derecho, que se utilizará como un filtro para regular la viabilidad para obtener una imagen, al margen de las circunstancias permitidas. Segundo, la reproducción de la imagen, conforme a los medios empleados, siendo digital o físico, y ello también importa en cuanto al alcance que tendrá dicha imagen. Tercero, la publicación, se concreta con la difusión de la

imagen, pudiendo ser hecha con o sin consentimiento, afectando derechos o no (Balarezo, 2020).

La imagen de la persona no solo se trata de la apariencia física, sino que concierne a cada señal que lo permite individualizar de forma inequívoca, incluyendo incluso sus rasgos, gestos, modo de vestir. En el caso específico de la legislación colombiana en pro del derecho a la imagen se protege el derecho de autor (Morales, 2020).

El derecho a la imagen conforma los derechos personalísimos, los cuales tienen un límite sobre su disponibilidad, sobre la base de las leyes y la moral, como límite a la autonomía de la voluntad, y ello representa un referente legal. Por consiguiente, se establecen tres pautas a efectos de la disponibilidad parcial de los derechos de la personalidad: 1) consentimiento de modo expreso, cabe precisar que, ante una vulneración, no cabe aducirse un asentimiento tácito; 2) El establecimiento de su existencia es de análisis restrictivo, por ende, se debe respetar el fin para el cual el individuo admitió su consentimiento; y, 3) la disposición es revocable, mientras que el acto de disposición no haya terminado (Bibiana, 2020).

En cuanto a la jurisprudencia peruana, en el fundamento jurídico 9, recaído en el Expediente 01970-2008-PA/TC (2011) se alegó que la imagen es un derecho autónomo, lo que incluye un ámbito específico de protección ante cualquier vulneración sobre las reproducciones de imagen, para que no afecten la esfera personal de la persona, así no lesionen su buen nombre, respetando su vida íntima sin divulgaciones, salvaguardándolo de un ámbito propio y reservado, frente a la acción y conocimiento de los demás.

Por su parte, en el fundamento jurídico 3, recaído en el Expediente 00446-2002-AA/TC (2003) se subraya que la imagen es un derecho que involucra la tutela de la imagen del sujeto derivado de la dignidad con la que se haya investido, mejor dicho, es el ámbito de la libertad personal sobre sus atributos más distinguibles, propios e inmediatos, como la imagen física, la

voz o el nombre, cualidades que permiten definirle y son inherentes e irreducibles de cualquiera.

La relevancia de la imagen actualmente tiene mayor importancia, pues ahora es captada con facilidad y tiene mayor alcance en cuanto a su difusión, debido a la gran exposición en redes. Los desafíos que se presentan son varios, pero aquel más preocupante es la captación y divulgación de la imagen sin el consentimiento de la persona, es decir, que la persona ha sido fotografiada, filmada o grabada sin pensar que hubo intromisiones. Al respecto, cabe resaltar que antiguamente no se reconocía la vulneración del derecho a la imagen sin que se considere la vulneración del honor y reputación, pero ahora se sabe que independientemente puede ser afectada. En síntesis, la imagen se resguarda frente a la captación, reproducción y publicación de esta en forma reconocible y visible, toda persona tiene la facultad de saber cuándo, dónde, cómo se capta y por quién, reproduce o difunde su imagen (Risso, 2019).

Las nuevas tecnologías han irrumpido en la vida actual haciendo posibles escenarios que no se podían imaginar. La inteligencia artificial se trata de un sistema basado en programas informáticos o donde se incorporan dispositivos físicos con un comportamiento inteligente, puesto que puede ejecutar actividades, tales como, la recopilación, análisis de datos, interpretación del entorno y decisión con cierta autonomía para lograr un objetivo concreto. Así con la IA se puede crear programas informáticos que permiten ejecutar operaciones que se asimilan a la mente del individuo, además de que tiene otros usos sobre la reproducción de la imagen (Ramón, 2021).

Existe una problemática respecto a la inteligencia artificial y la creación intelectual, debido a que no hay una regulación al respecto, por ello, es que un autor puede emplear la IA como un medio para crear obras artísticas, literarias, técnicas, entre otros. Entonces, ¿dejará de ser autor por ello? la respuesta sería negativa, porque la originalidad sería el criterio

diferenciador para saber si aún lo creado reviste autoría o es una creación íntegra de la IA. Esto involucra a las imágenes o fotos, pues no sólo suele confundir a la gente respecto a su existencia, sino a su originalidad, respecto a quién lo hizo (Aucejo y Ramón, 2023).

Las personas que se dedican a las redes sociales o las plataformas digitales comparten su cotidianidad, interés y experiencias logrando la construcción de una imagen que otorga credibilidad y confianza que se puede reconocer por otros. En cuanto a los contratos, estos pueden suscribir el préstamo de la imagen, obteniendo licencia, ya sea para realizar material publicitario u otros, por ello se requiere una cesión de los derechos en la imagen (López, 2022).

La inteligencia artificial marcó una era trascendental, y el Derecho no ha sido ajeno a la intromisión de esta, pues las nuevas tecnologías han originado nuevas problemáticas y conflictos que exigen protección y regulación de las normativas. En el escenario de los derechos del ser humano, la inteligencia artificial ha provocado situaciones problemáticas en la relación con los datos personales y derechos propios del individuo como el derecho al honor y el derecho a la imagen (Cientofante, 2020).

2.1.2.1. Uso de la apariencia física

A. *Garantía constitucional.* La garantía esencial a la imagen propia es un derecho de la personalidad, que proviene de la dignidad humana, la cual resguarda la autonomía personal para elegir de forma libre la imagen que desee mostrar ante el resto de la comunidad; una de estas expresiones es la apariencia física, sobre la cual se puede o no otorgar poder de decisión respecto a las representaciones, usos y finalidades que se le den. De ese modo, el derecho a la imagen protege a las personas frente a usos no consentidos (Cantoral, 2020).

B. *Contenido.* La imagen no solo se refiere a una fotografía, ya sea en una pintura

o una caricatura, sino que también por medio de signos, vestimenta, colores o formas, se puede lograr convencer a terceros que hay una persona involucrada que se manifiesta a través de los símbolos, en virtud de que se trata de una personalización de las cosas, que permite distinguir a un personaje o persona, debido a sus características que les distinguen de otros, como el bigote de Charles Chaplin, los anteojos de John Lennon, u otros (Bello, 2021).

C. Dimensiones. La perspectiva pasiva del derecho a la imagen se trata de reproducir la imagen física de un individuo, ya sea de obras fotográficas o audiovisuales, asimismo, debe tener una titularidad relacionada a los derechos de autor o la licencia pertinente, además, es necesario que tenga consentimiento del individuo cuya apariencia o imagen se ha incorporado en la obra; por otro lado, la perspectiva activa de la imagen versa sobre la explotación de la apariencia propia, donde la persona puede acudir a tipologías contractuales para otorgar la licencia de su imagen (Morales, 2020).

D. Riesgos sobre su uso. La idea del cuerpo es un referente de cultura y es un componente de interacción en sociedad, ya que como personas en nuestro comportamiento tendemos a moldear el contenido de la imagen que proyectamos a otros, por ello, ser perfilados, y que con eso se pueda tomar decisiones sobre lo que hacemos en la vida o que seamos objeto de manipulación nos sitúa en un falso escenario, por ejemplo, en circunstancias ilícitas que dañen el buen nombre. Dichos riesgos son dables debido al creciente uso de las IAs (Morales, 2020).

Respecto a las imágenes con contenido falso, la tecnología ha cumplido el rol de poner a disponibilidad plena un ilimitado número de material gráfico que se haya en las plataformas virtuales y las redes sociales, donde cualquier atacante solo va a necesitar tener una

computadora para producir un *Deep-fake* convincente para alterar las percepciones. Para contrastar estas malas prácticas debería darse mayor importancia a la coherencia del relato falseado que la forma o aspecto en cómo se amolda a la realidad, pues la consecuencia de generar en exceso este tipo de contenido falso es la falta de credibilidad que se provoca en las personas (Gómez et al., 2021).

E. Problemática en relación con las IAs. Respecto a la inteligencia artificial, aplicada en el marco de propiedad intelectual, cuando se trata de obras creadas por medio de la informática, el algoritmo tiene un papel relevante. La autoría y la originalidad tienen relación con la persona física, aunque se hayan hecho por la inteligencia artificial, debido a que se trata de derechos de autor. Sobre esto es importante que se diferencie la creación que hace una persona con ayuda de la IA para realizar una obra, de la situación en la que la IA crea la obra (Ramón, 2022).

Asimismo, existe otro riesgo sobre la fabricación de realidad artificial, dado que la IA generativa de imágenes es un área que se dedica a ello, basándose en datos de entrada, ya sean textos o imágenes. Dicha IA se emplea en la cultura algoritmográfica, por ejemplo, el Midjourney, que es una tecnología innovadora con capacidad para crear imágenes sumamente realistas, y ello es riesgoso porque se están creando nuevas formas de representación visual que no permiten distinguir entre la autenticidad y la realidad, erosionando la capacidad humana de distinguir las fotos que observamos (Fernández, 2022).

Finalmente, se puede destacar que persiste una necesidad respecto a que los marcos jurídicos implementen garantías y controles sobre la IA y que no se quebranten garantías como la seguridad, privacidad, intimidad u otros temas de carácter ético, que vayan contra los derechos fundamentales, por ello se deberían cubrir los vacíos legales respecto a las

tecnologías, y dotar a la población de medios efectivos y colectivos para solucionar problemáticas como la presente (Porcelli, 2020).

2.1.2.2. Derecho al uso de voz

A. Contenido. El derecho a la voz trata de que un sujeto puede emplear propiamente su voz y ningún tercero puede hacerlo sin que lo autorice, pues la voz de uno es un rasgo identitario, en tanto que forma parte de la persona, de su ser, rostro y cuerpo. Siendo la voz un conjunto de sonidos que integra a la persona, sobre todo cuando resulta ser el instrumento principal de alguien que ejerce su profesión en torno a la voz. De aquí surge otra protección, pues tiene un tratamiento dentro del ámbito laboral (Balarezo, 2020).

B. Relación con el derecho a la imagen. El derecho a la voz se vincula con el derecho a la imagen personal, en cuanto a que forma parte de la personalidad, pues permite que nos podamos distinguir e identificar. Es como un “segundo rostro” y una garantía integral, por ello cuando se hace un mal uso de la voz, es decir, incomodando a la persona porque no se ha tenido su consentimiento, es que se pueden iniciar juicios contra la persona que está empleando la voz de quien no tiene autorización (Flores y Pérez, 2019).

C. Autonomía. La voz merece un trato autónomo y apartado del propio derecho a la imagen. Si bien, la voz tiene cualidades similares a la imagen, también destacan diferencias notables, empezando por la forma en la cual se ha proliferado la imagen, pues es mucho más común la fotografía y la banalización de las imágenes desde hace años, en comparación con la voz, que hasta hace recientemente surgieron aplicaciones donde se permite grabar la voz, o la

grabación de clases, sobre todo a raíz de la pandemia es que se ha hecho más usual el uso de la voz en grabaciones (Puig, 2021).

2.1.2.3. Relación entre la Inteligencia Artificial y los derechos fundamentales de la imagen, voz y uso de datos

La IA y el aprendizaje en automático facilitan la creación de perfiles y tienen una gran probabilidad de afectación de forma relevante a los derechos y libertades, así la IA tendrá la capacidad de correlacionar y crear vínculos para analizar, predecir y determinar aspectos de la personalidad del individuo, e incluso sus hábitos. No todas las personas son conscientes de que se hallan en un grave riesgo al relacionar su información personal con la IA, de allí que deba incidir el derecho para proteger las garantías personales ante empresas u organizaciones que usen la IA (Morales, 2021).

Por su parte, la Comisión Europea ha indicado que la IA se aplica para los sistemas que presentan un comportamiento inteligente, ya que son capaces de realizar un análisis del entorno y pasar a la acción con el objetivo de alcanzar fines específicos, lo cual consiste en programas destinados a asistencia de voz, análisis de imágenes, reconocimiento facial y de voz, de allí que la IA emplee redes neuronales artificiales que se asemejan a las personas (Cotino, 2019).

Respecto a la innovación desarrollada por la IA, por ejemplo, la generación de imágenes trata de copiar la imagen real generando a la vista de los demás un engaño, del mismo modo, respecto al habla puede procesar el lenguaje natural y realizar labores extremadamente avanzadas sin necesidad de la interferencia humana. Ahora se emplean programas como traductores inteligentes, reconocimiento de imágenes, asistentes de voz con interpretación semántica, no obstante, la problemática se encuentra en que no se pueda conocer lo que sucede en el interior de las redes neuronales de la IA (Porcelli, 2020).

Por esta razón, el reconocimiento de la dignidad de la persona es esencial para el derecho al libre desarrollo del individuo que es la clave y fundamento de la identidad, imagen y de datos personales, con el objetivo de no instrumentalizar al sujeto, puesto que la persona no es un instrumento, sino el fin, de allí que los Estados deban proteger a las personas respecto a su derecho a la imagen ante el desarrollo de la IA, en tanto que la imagen tiene una relación con la privacidad (Mendoza, 2021).

Así pues, la inteligencia artificial ha generado un alarmismo como consecuencia de los avances en las nuevas tecnologías, anteriormente sucedió con la clonación, por ello es por lo que no debería sorprendernos el surgimiento de la IA, dado que se trata de los avances y progresos. La IA contiene un poder relevante en cuanto al volumen de información que se maneja, debido a ello es que deba ser regulada y controlada independientemente de su nivel real de la inteligencia y despreciando la autoconciencia, de allí que la persona se convierte en datos que pueden ser interpretados en un mercado globalizado, pues existe un capitalismo de datos (López, 2019).

Al respecto, una novedosa dimensión que se halla en riesgo para la privacidad y la intimidad a causa de que un intruso ha utilizado lo que ha desarrollado la IA para invadir otros escenarios, ya sea arribar la intimidad de los pensamientos o emociones, y la probabilidad de imitar o alterar la apariencia, voz u otras características que se pueden distinguir de la persona con la finalidad de afectar la reputación o manipular a los sujetos, por ello, es que existe la vulnerabilidad de sistemas de IA habida cuenta de que la privacidad se encuentra expuesta al acceso, manipulación y utilización de datos (Barrios et al., 2020).

Siendo así, debido a la complejidad de las diversas tecnologías que son parte de la IA existen riesgos que involucran a los derechos esenciales del sujeto y los valores de la sociedad democrática, mejor dicho, desde que se realiza el diseño y desarrollo hasta el despliegue se

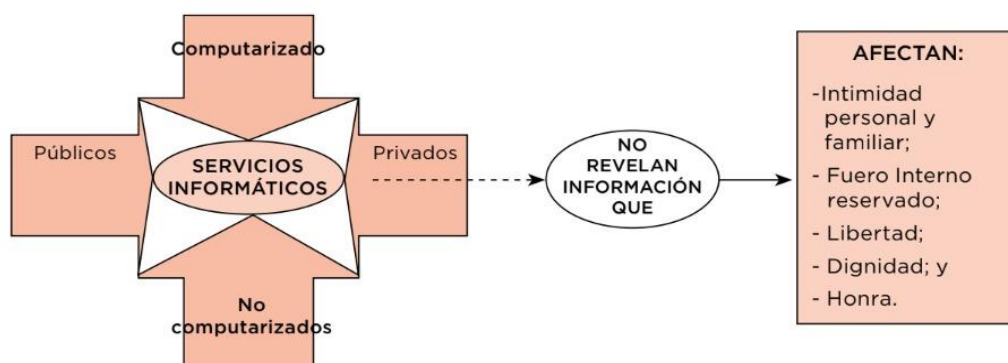
necesita la incorporación de requisitos que garanticen el respeto de estos valores, pues el uso de la IA es relevante para los datos, pero al margen de su avance se requiere una regulación que promueve límites ante el abuso de los alcances sobre la imagen, voz de las personas que se ven involucradas con el uso de la IA (Garriga, 2024).

Figura 1

Artículo 2° inciso 6 (derecho a la intimidad personal)

Inc. 6. Derecho a la intimidad personal

A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.



Nota. Fuente: (Chanamé, 2025).

De la figura 1, cuando hablamos de servicios informáticos estos pueden afectar una gama de derechos que se encuentran vinculados a la intimidad personal del sujeto, que tiene como trasfondo el derecho a la dignidad, el cual se relaciona con el derecho a la imagen, voz, reputación y honra. El uso de servicios informáticos implica el uso de la IA, el cual viene a ser un conjunto de programas mucho más sofisticados que pueden vulnerar los derechos fundamentales debido a su gran capacidad para replicar a las personas, ya sea con la imagen, el uso de sus datos o el uso de la voz.

Ahora bien, suministrar información se podría interpretar, en un primer momento, sobre el tratamiento de datos personales relacionados al nombre, apellido u otros datos parte de la identidad estática y con ello la privacidad e intimidad, pero esta información va más allá, sobre todo teniendo en cuenta el calibre de la suministración de datos que permite la Inteligencia Artificial, por ello la voz y la imagen se encuentran incluidas porque también son parte de la identidad dinámica de la persona, tal y como se mencionó, se correlacionan diversos derechos cuando se trata de la intimidad personal expuesta ante la inteligencia artificial.

Aquello que se busca en el presente artículo, no concierne a que se elimine el uso de la Inteligencia Artificial, sino que se regule su uso mal intencionado, por ejemplo, en el caso de los artistas, las productoras pretendían emplear su imagen sin otorgarles ganancias extra recaudadas en las plataformas de *streaming* o les hacían firmar contratos cediendo el uso de su imagen a perpetuidad, ello limitó a los artistas a que puedan aprovechar las ventajas de la tecnología sobre el uso de su imagen; asimismo, ciertas personas pretenden aprovecharse de los vacíos legales que aún no se regulan debido a la novedad de la IA que va ganando campo de acción en más ámbitos. Lo adecuado es identificar en qué derechos incide la IA para regular su involucramiento y establecer limitaciones.

A continuación, va a presentarse un caso estadounidense y jurisprudencia clave donde se evidencia cómo la IA se relaciona con la protección de los derechos a la imagen, voz y uso de datos personales. En este contexto, es indispensable subrayar el caso de Estados Unidos, donde la huelga de los actores en el año 2023 generó un gran revuelo sobre los límites éticos y legales de la IA en la industria del entretenimiento.

Inició con la huelga de los guionistas en mayo de 2023 y, posteriormente, los actores se les unieron en julio del mismo año con el objetivo de manifestarse para exigir mejores salarios y garantías para proteger su labor ante la gran influencia que ha ocasionado el uso de la

Inteligencia Artificial en el campo audiovisual. Por medio de una votación entre los miembros de la junta directiva de SAG-AFTRA (*Screen Actors Guild - American Federation of Television and Radio Artists*) el sindicato, en representación de 160.000 actores que laboran en cine, televisión y radio, anunció la convocatoria a la huelga, de este modo cesaron sus actividades en los sets de rodaje y promoción de su trabajo (France 24, 2023).

Una de las actrices que formó parte de la huelga pronunció que este era un último recurso ante las negativas de los estudios a ceder a sus reclamos, pues, aun cuando despilfarraban el dinero que tenían en los ejecutivos, los estudios indicaban que no tenían suficiente capacidad económica para costear a los actores y renovar sus contratos (France 24, 2023).

El propósito en concreto giró en torno a que en el medio del conflicto se sitúan las plataformas de *streaming* y la Inteligencia Artificial que han incidido en las industrias cinematográficas, pues debido a las múltiples reproducciones con las que cuentan las películas o series en plataformas como Netflix es que se genera una mayor recaudación de dinero; sin embargo, los actores no reciben una remuneración extra por ello; igualmente, en el caso de que la película o serie sea un gran éxito, de igual forma, los actores no reciben más ganancias (France 24, 2023).

Por otro lado, los actores solicitaban garantías para el uso de la Inteligencia Artificial, pronunciando que se hallaban preocupados por la probabilidad de que la tecnología cree guiones o replique su voz o imagen, ya que afectan directamente a su trabajo y preservación de su identidad artística.

Posteriormente, en noviembre de 2023 el Sindicato de Actores de Cine pudo llegar a un acuerdo con los estudios de Disney y Netflix con el objeto de poner fin a la huelga que se desarrolló durante casi cuatro meses, así pues, el 86% de los miembros de la junta directiva del

Sindicato votó a favor de que se ratifique el acuerdo, el cual consiste en que no se va a bloquear a la IA, sino que, lo que se hará es garantizar la protección a los artistas respecto a sus derechos al consentimiento, obtener una compensación justa y resguardar sus derechos laborales.

Ahora, ante situaciones en las que los productores quieran reducir costos e incluir a la IA con un papel predominante, incluso solicitando a los artistas que sean partícipes de escáneres corporales 3D de alta tecnología sin darles una explicación de ello o cuándo se empleará la imagen escaneada, es que el actor podrá recibir la misma remuneración si es que se usa su réplica digital con la que hizo una escena real. Dicha réplica digital, desde una perspectiva jurídica, se entiende como la creación artificial de voz e imagen de un artista. Para ello, hay dos tipos que deben distinguirse: la primera, que se produce en el marco de una relación laboral en el contexto de una producción mediática, publicada en un determinado medio donde se requiere el asentimiento del actor, y que su participación se remitirá al escaneo de su imagen; la segunda, se crea sin que haya participación alguna del actor en un determinado medio (radio, TV, entre otros), no siendo necesario que el actor trabaje en la obra, sino más bien solo se usa su réplica digital de manera independiente. De acuerdo a los casos descritos, el productor produce las réplicas sin que haya una intervención por parte del artista (Espout, 2023).

De allí que se pudo llegar a un nuevo acuerdo en donde los artistas salían beneficiados debido a que tenían un reclamo justo y sobre todo anteponiéndose a los futuros riesgos del uso de la IA, la cual ya está siendo empleada en la cinematografía, empero, no se escala a reemplazar a totalidad a los actores por la IA. El hecho de imponer límites sobre los contratos que se relacionan con la facilidad del uso de la IA sobre la réplica a la imagen fue sustancial para proteger un ámbito que no se hallaba resguardado por ley; no obstante, ello no debería dar carta abierta para que se puedan aprovechar de la vulneración de derechos de artistas sobre su imagen y voz.

Al respecto, en el fundamento jurídico 22, recaído en el Expediente 05091-2022-AA/TC (2023) se recalca que la imagen está vinculada al honor en relación con la buena reputación, no obstante, es importante tener en cuenta que la imagen también es un derecho autónomo. De ello que se pueda analizar que en el caso de la imagen utilizada de los artistas no se realiza con un fin de dañar su reputación u honor a través de imágenes denigrantes o humillantes siendo este el contenido que protege el honor, sino que se trata de una reproducción de imagen sobre su actividad como actor, por ejemplo, de allí que la imagen se deba proteger de forma autónoma, pues incide solo sobre la reproducción de su imagen.

Complementa el Tribunal que, la imagen se vincula con el derecho a la dignidad, fin máximo de protección en la Constitución, por ello la persona puede disponer bajo su libertad sobre sus rasgos distinguibles, entre los que se encuentran la voz y la imagen u otras cualidades definitorias, por ello es que, en cuanto a los artistas, la difusión o reproducción de su imagen sin su consentimiento implica que la IA utilice e intente copiar o replicar sus movimientos, expresiones faciales, voz y, en general, todo lo que se transmite por una imagen.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El enfoque empleado fue cuantitativo, al cual también se le conoce como enfoque racionalista-analítico o positivista-cuantitativo, debido a que proviene de las ciencias naturales; sin embargo, en la actualidad, se aplica en las ciencias sociales. Este enfoque se caracteriza por las predicciones, que son interpretaciones de los hechos que se pueden ver, por ello tiene una dirección predecible. Además, resulta ser un proceso analítico donde todo se divide en elementos básicos, que van de lo general a lo específico, o también se puede decir que va del fenómeno a la ley (efecto-causa) (Acosta, 2023).

En suma, Vizcaíno et al. (2023) mencionaron que este enfoque se caracteriza por su notable énfasis en la medición y el análisis numérico de los datos. Siendo este método el que se diferencia por realizar una recopilación sistemática de los datos que pueden ser cuantificados, seguido de un estudio analítico a través del uso de estadística, culminando en el logro de la obtención de datos cuantitativos que permiten entablar relaciones causales y patrones de comportamiento a gran escala.

Se empleó la investigación básica, la cual consta de estudios experimentales o teóricos que se centran en la obtención de información nueva respecto a la fundamentación de fenómenos físicos sobre hechos que se pueden observar, sin considerar una aplicación directa en cualquier ámbito en un corto plazo (Castro et al., 2022).

3.1.1 Nivel de Investigación

En este trabajo, el nivel de investigación empleado fue el descriptivo-correlacional, porque en el proceso cuantitativo se busca aplicar un análisis de datos de tendencia central, donde se plantea una hipótesis que caracteriza al fenómeno estudiado. En suma, también es correlacional porque se aplican procesos estadísticos inferenciales con el propósito de extrapolar los resultados y beneficiar a una población específica (Ramos, 2020).

Entonces, se puede colegir que este nivel se empleó debido a que la presente investigación busca desarrollar de forma descriptiva las variables que se han elegido, así como obtener información del problema, con el fin de profundizar la investigación elegida.

Se empleó el diseño no experimental, transeccional y descriptivo correlacional:

En cuanto a la investigación no experimental, se trata de la no variación o manipulación de las variables, por parte del investigador, ya que en el estudio las variables no se transforman solo se deben observar para el mismo (Castro et al., 2022).

Por otro lado, en cuanto a la investigación transeccional, se encargó de recolectar datos en un tiempo determinado, con la finalidad de describir variables y estudiar su interrelación en un tiempo específico (Reyes-Reyes et al., 2019).

Ahora, el diseño descriptivo, se destaca porque emplea variables o fenómenos de forma descriptiva buscando elementos que amplíen a detalle el conocimiento (Cvetkovic et al., 2021).

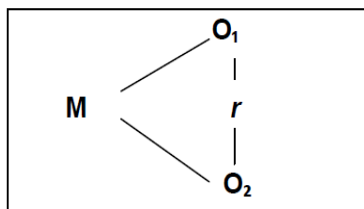
Por último, el diseño correlacional, significa que es la relación que existe entre dos o más variables. Se logra la correlación aplicando el coeficiente estadístico, el cual mide la

intensidad entre dos o más variables en base al tipo de escala en que se hallen las variables (Ortiz et al., 2019).

El diseño que se ha empleado en la presente investigación se gráfica de la siguiente manera:

Figura 2

Esquema adaptado de Sánchez y Reyes (2015, p.121)



Donde:

M: Muestra.

O₁: Observación de

O₂: Observación de

r : Relación de las variables.

3.2. **Ámbito temporal y espacial**

En lo que respecta al ámbito temporal, el presente trabajo se desarrolla entre los años 2022 y 2023.

En lo que respecta al ámbito espacial, referido a donde se aplica la investigación y, por tanto, el instrumento, la presente investigación se realizó en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, con la solicitud de autorización tramitada como corresponde, a los juzgados laborales que son afines con la temática investigada.

3.3. Variables

Variable Independiente

X: Estabilidad laboral

Dimensiones:

X1: Estabilidad de entrada

X2: Estabilidad de salida.

Variable Dependiente

Y: Derecho a la imagen

Dimensiones:

Y1: Uso de la apariencia física

Y2: Derecho al uso de voz

3.3.1. Operacionalización de Variables

Tabla 1

Operacionalización de variable: Estabilidad laboral

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
----------	-----------------------	------------------------	-------------	-------------	--------------------

Estabilidad laboral	Se trata de un principio que otorga al trabajador la seguridad de que no será despedido por razones arbitrarias.	No se manipula la variable, orientada a la determinación de su correlación.	X1: Estabilidad de entrada X2: Estabilidad de salida	Desde pregunta 1 a la 5 Desde pregunta 6 a la 10	Ordinal
----------------------------	--	---	---	---	---------

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Operacionalización de variable: Derecho a la imagen

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Derecho a la imagen	Es una garantía constitucional que protege a la persona sobre su apariencia física frente al uso no consentido de terceros.	No se manipula la variable, orientada a la determinación de su correlación.	Y1: Uso de la apariencia física Y2: Derecho al uso de la voz	Desde pregunta 11 a la 15 Desde pregunta 16 a la 20	Ordinal

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población que es objeto de estudio ha sido elegida bajo criterios de selección. Esta población tiene unidades de estudio que cumplen los criterios previamente seleccionados, entre estos los criterios de elegibilidad, especificación del muestreo y reclutamiento (Mucha et al., 2021).

La población investigada, se conformó por los trabajadores jurídicos de los juzgados especializados en lo laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que están conformados por 35 personas, incluido el personal jurisdiccional y los jueces; asimismo se añadió, 15 abogados que asisten a estos juzgados y litigan en casos laborales.

3.4.2. Muestra

El muestreo tiene un gran valor cuando avala aquellas características observadas en la población, que permanecen en la muestra, de forma que se garantiza la inferencia de aquellos resultados de la muestra hecha a la población. Sobre esto se debe tomar en cuenta que los rasgos dan muestra de la población que es objeto de estudio (Mucha, et al., 2021). El muestreo en este caso es no probabilístico, intencional, habiéndose elegido con el muestreo censal a los trabajadores de los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que están conformados por 35 personas, incluido el personal jurisdiccional y los jueces; de igual manera, se añadió, una muestra de 15 abogados que asisten a estos juzgados y litigan en casos laborales, con un muestreo intencional.

3.5. Técnicas e Instrumentos

3.5.1. Descripción de las Técnicas e Instrumentales

La encuesta se usa para trabajos de investigación, dado que es una útil herramienta para la recopilación de datos, pues por medio de estos se logran obtener los atributos de los productos para su determinación posterior. De igual manera, permiten realizar un análisis de fuentes de datos en las que se emplean diferentes documentos que dan como resultado un producto objetivo. La encuesta está diseñada para recolectar todas las respuestas que el público desee informar (Sánchez y Murillo, 2021).

3.5.2. Validación de los Instrumentos

Tabla 3

Ficha técnica

TÍTULO	Estabilidad laboral y derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.
AUTORA	Katherine Yajaira Martinez Saavedra
ADMINISTRACIÓN	Individual
DURACIÓN	20 minutos
LUGAR DE APLICACIÓN	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
NÚMERO DE PREGUNTAS	20
ESCALA	Ordinal
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	X: 0,898; Y: 0,918
VALORACIÓN DE EXPERTOS	Cuantitativa: 19, 19, 18. Cualitativa: Excelente

Nota. Fuente propia.

3.5.2.1. Validación del instrumento. Es la validez interna que requiere el instrumento a fin de que este mida aquello que se necesite en la investigación (Borjas, 2020).

3.5.2.2. Confiabilidad. Tiene relación con la exactitud y precisión de los procedimientos de medición, por ejemplo, cuando se repita la investigación bajo las mismas condiciones hay la posibilidad de tener los mismos resultados (Borjas, 2020).

La fórmula de confiabilidad que se ha usado en la presente investigación fue la que a continuación se detalla:

Figura 3

Fórmula del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Dónde:

S_i^2 = Suma de varianzas de cada ítem

S_t^2 = Varianza del total de filas (puntaje total)

K = Total de preguntas

Nota. Si el coeficiente de confiabilidad de alfa de Cronbach es $\alpha = x$ con la tabla de Alfa de Cronbach podemos interpretar el valor de dicho coeficiente: Tomado de Valderrama (2013).

Tabla 4

Alfa de Cronbach

0,00 a +/- 0,20	Despreciable
0,20 a 0,40	Baja o ligera
0,40 a 0,60	Moderada
0,60 a 0,80	Marcada
0,80 a 1,00	Muy alta

Nota. Fuente. Rodríguez y Reguant (2020).

3.6. Procedimientos

El procedimiento inició con la elaboración del cuestionario, el cual tiene la validación de expertos correspondiente; posteriormente, se aplicó a la muestra poblacional; luego, se recolectó la información pertinente, la cual, permitió, a través de un procesamiento estadístico, que se obtengan resultados ciertos; el programa que se utilizó es el SPSS, con apoyo del programa de software de hojas de cálculo Excel; para finalmente presentar la información en resultados tanto descriptivos como inferenciales (Acosta y Repullo, 2019).

3.7. Análisis de datos

Este método trata de someter a los datos a una serie de operaciones, con el objetivo de que se obtengan conclusiones precisas que ayuden a alcanzar los intereses propuestos. El método seleccionado es el método estadístico, el cual permite analizar y describir los datos para realizar inferencias sobre la población estudiada, además que se ofrece confiabilidad sobre la inferencia (Argüelles et al., 2021).

3.7.1. Utilización del procesador sistematizado computarizado

Se trata de un sistema integral que sirve para el análisis de datos. Este paquete contiene una serie de programas en software que se emplean para la entrada, gestión y análisis estadístico, SPSS vincula datos complejos y administración de archivos con el análisis estadístico para conseguir un interfaz que se pueda usar fácilmente (Varghese et al., 2023).

Para el análisis estadístico se usó el software IBM SPSS Statistics, en su versión más reciente o actualizada.

3.7.2. Pruebas estadísticas

Para el análisis estadístico se debe tener en cuenta la distribución porcentual de los datos en cuadros estadísticos, por medio de la cual se presentan los datos de forma detallada, a través de cuadros descriptivos, ya sea con tablas como los gráficos o figuras, donde se representan en porcentajes los descriptivos; y, el análisis inferencial, es decir, que se elaboró una prueba de hipótesis, que se va a seleccionar tomando como base al diseño, por ende, se utilizó Rho de Spearman para verificar y comprender la correlación (Yucra y Bernedo, 2020).

3.8. Consideraciones éticas

Se utilizaron las consideraciones éticas, de la realización de la investigación teniendo en cuenta el reglamento de la Universidad Nacional Federico Villareal, siguiendo las directrices sobre el formato, el tipo de citado, el orden la información, de igual manera, se presentan capturas y formas de certificar la objetividad de la investigación y de la veracidad de los datos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Sobre los mismos, se visualizaron en total extensión en los anexos de la investigación; cabe indicar que, sólo se eligieron las preguntas más relevantes por variable, las cuales son interpretadas a continuación:

Variable: estabilidad laboral

1. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial que recrea su trabajo se ve afectada?

Tabla 5

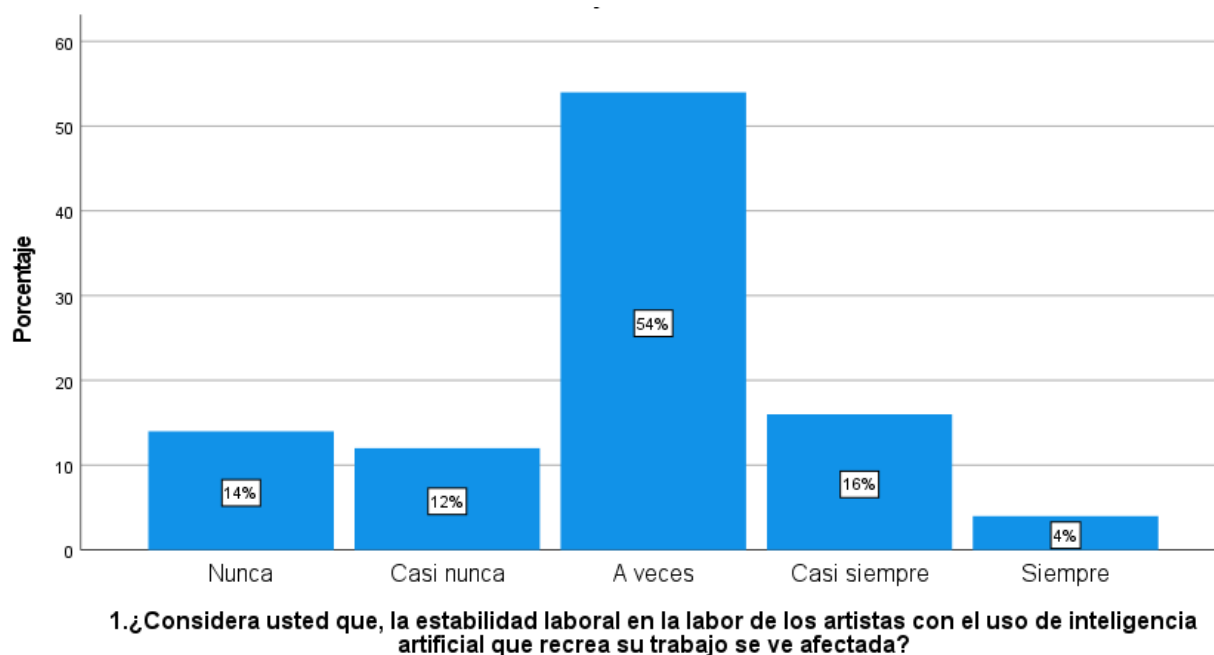
Pregunta 1 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	7	14,0
	Casi nunca	6	12,0
	A veces	27	54,0
	Casi siempre	8	16,0
	Siempre	2	4,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 4

Pregunta 1 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En relación a la estabilidad laboral en la labor de artistas ante el uso de la IA que recrea su trabajo, un 54% de encuestados cree que esta situación daña “a veces” la estabilidad y un 16% indica que sucede “casi siempre”. Este resultado deja en claro el impacto moderado y constante, evidenciando que la IA crea incertidumbre en el uso de la labor artística.

2. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de entrada en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por la creación de contratos por uso de imagen y no por contrato laboral?

Tabla 6

Pregunta 2 del cuestionario

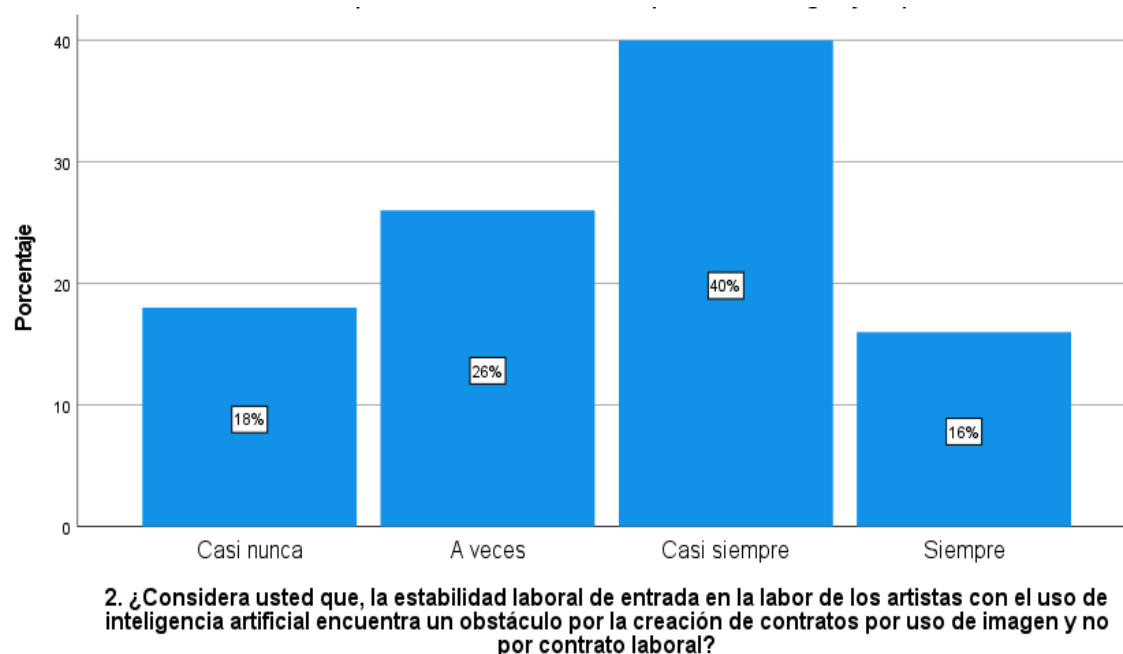
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	9	18,0

A veces	13	26,0
Casi siempre	20	40,0
Siempre	8	16,0
Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 5

Pregunta 2 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: Sobre la estabilidad laboral de entrada y el obstáculo que crean los contratos debido al uso de la imagen en lugar de contratos laborales, un 40% de quienes participaron afirmaron que “casi siempre” hay este problema y el 26% que pasa “a veces”. Los datos demuestran la tendencia hacia una sustitución de relaciones laborales tradicionales, que concierne a una forma emergente de precarización contractual en el sector artístico.

4. ¿Considera usted que, la preferencia de mantener contratos laborales se ve afectada por contratos de uso de imagen por inteligencia artificial?

Tabla 7

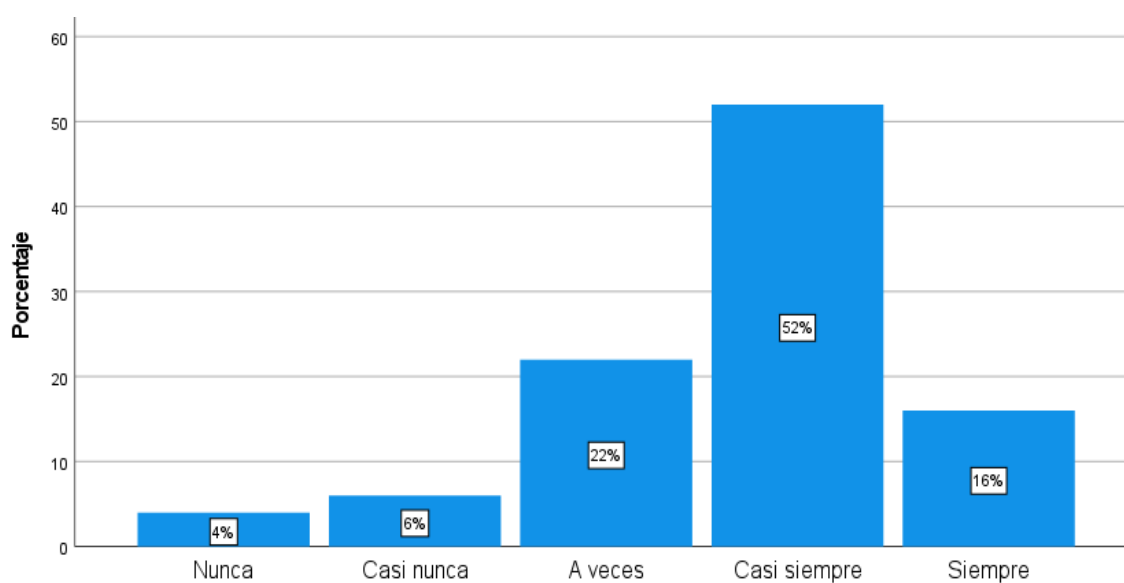
Pregunta 4 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	3	6,0
	A veces	11	22,0
	Casi siempre	26	52,0
	Siempre	8	16,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 6

Pregunta 4 del cuestionario



4. ¿Considera usted que, la preferencia de mantener contratos laborales se ve afectada por contratos de uso de imagen por inteligencia artificial?

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En cuanto a si se prefiere mantener contratos laborales se encuentra afectada por el contrato de uso de imagen, el 52% indicó “casi siempre” y un 22% “a veces”. El resultado es un reflejo de la disminución progresiva de una estabilidad formal, lo que demuestra cómo los contratos de imagen pueden desplazar las relaciones laborales directas.

6. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de salida en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por usar un contrato laboral para los servicios que reciban?

Tabla 8

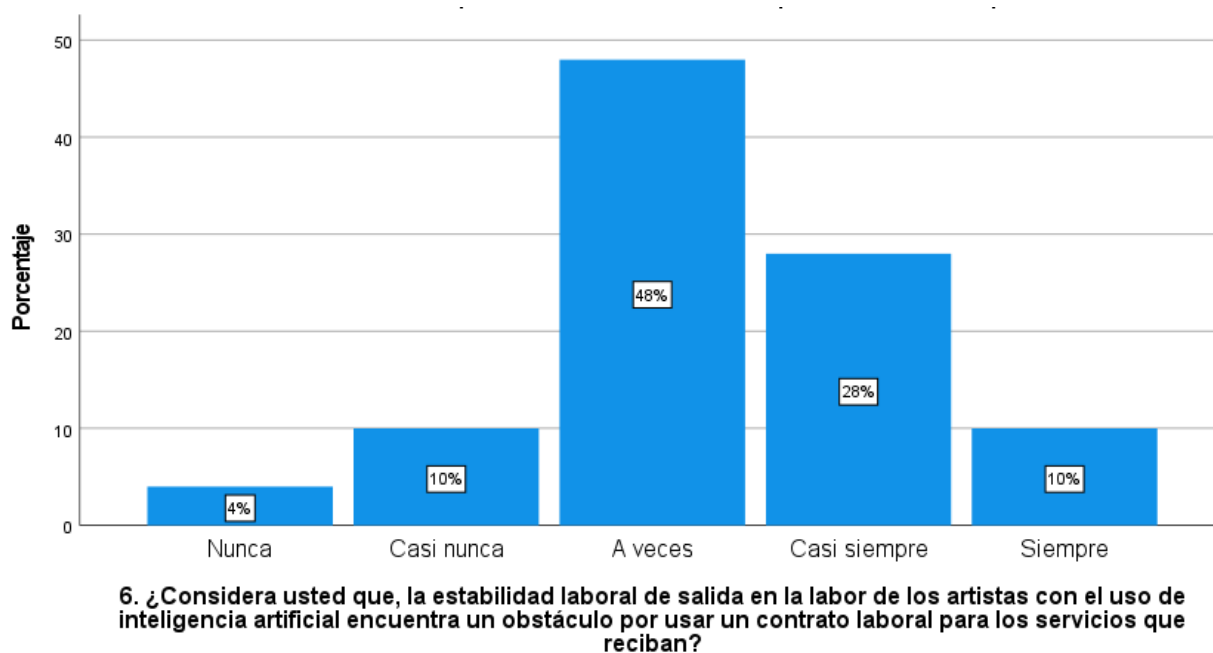
Pregunta 6 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	5	10,0
	A veces	24	48,0
	Casi siempre	14	28,0
	Siempre	5	10,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 7

Pregunta 6 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: Si el reemplazo de individuos por IA incumple una garantía de estabilidad laboral esencial para el mantenimiento de una vida digna, el 28% señaló “casi siempre” y un 10% “siempre”. Los porcentajes, que en conjunto son más del 30% son la evidencia de una gran preocupación por el reemplazo humano y el efecto sobre las condiciones de subsistencia del trabajador.

9. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede configurar una forma de hostigación si dentro de un contrato laboral la solicitan como adherente?

Tabla 9

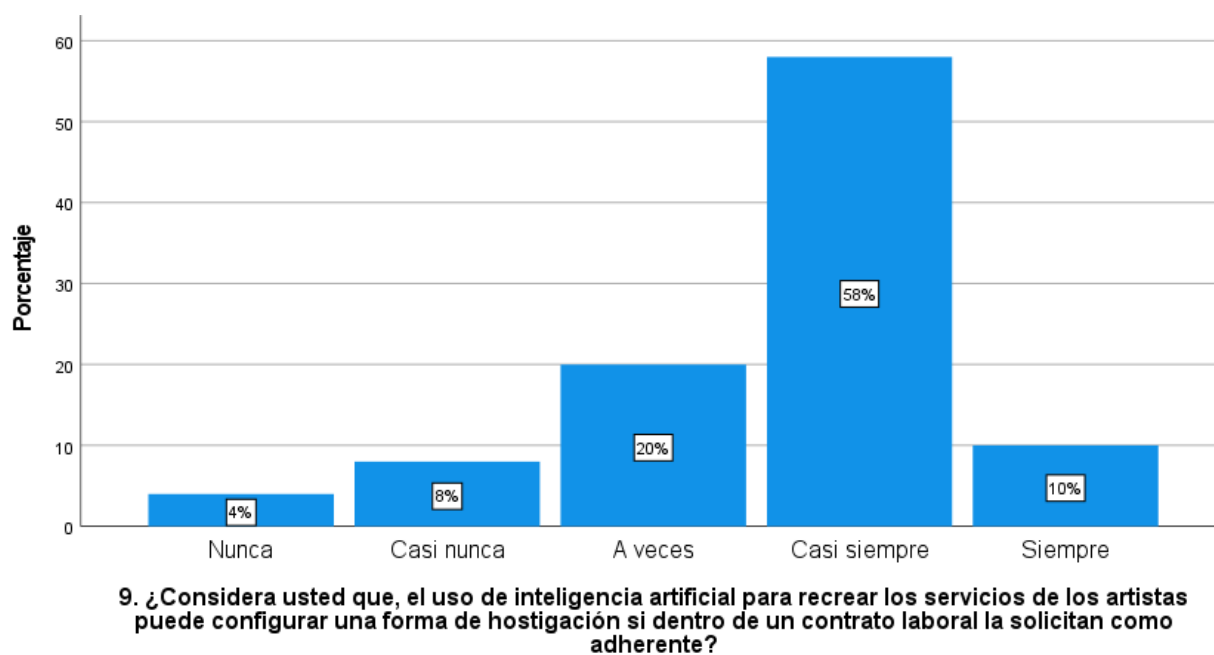
Pregunta 9 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	4	8,0
	A veces	10	20,0
	Casi siempre	29	58,0
	Siempre	5	10,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 8

Pregunta 9 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En cuanto a la IA se puede usar como forma de presión o riesgo para la protección de salida, un 58% manifestó “casi siempre” y un 10% “siempre”. Revela la tendencia generalizada a tomar en cuenta la IA como factor de riesgo, que es capaz de dañar las condiciones de estabilidad laboral.

10. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas no puede justificar la eliminación de contratos laborales por contratos de imagen como acondicionamiento de emergencia y despidos por necesidad?

Tabla 10

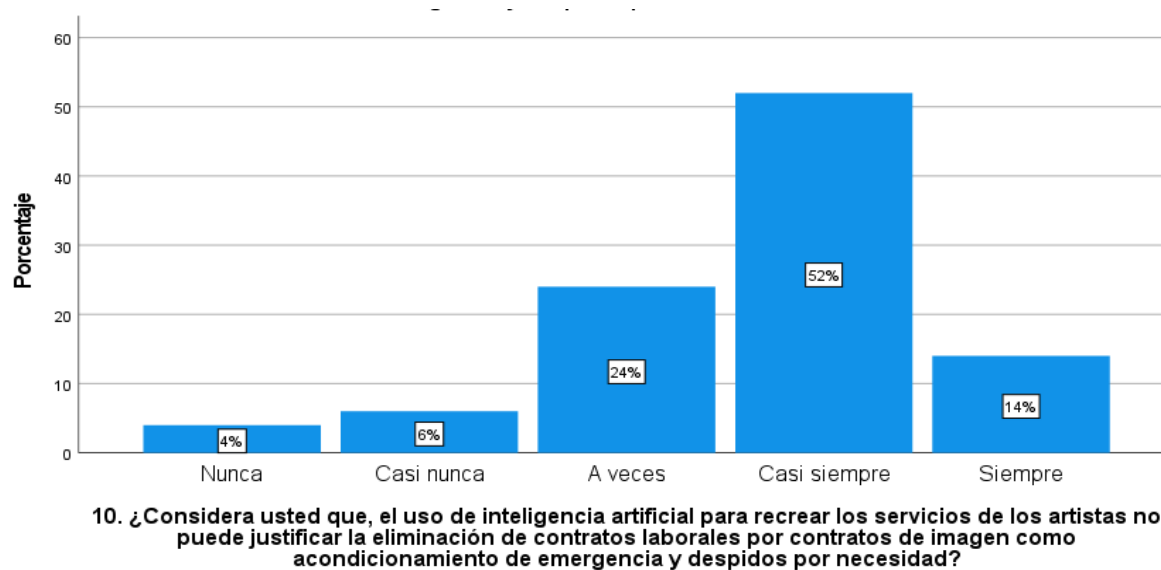
Pregunta 10 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	3	6,0
	A veces	12	24,0
	Casi siempre	26	52,0
	Siempre	7	14,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 9

Pregunta 10 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: Respecto al uso de IA para recrear los servicios artísticos puede configurar hostigamiento si se exige la condición contractual, un 52% indicó “casi siempre” y el 14% “siempre”. El resultado demostró la alerta ante las prácticas de abuso, que podían limitar la libertad contractual del artista.

Variable: derecho a la imagen

13. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones necesitan límites tangibles en protección a su estabilidad laboral?

Tabla 11

Pregunta 13 del cuestionario

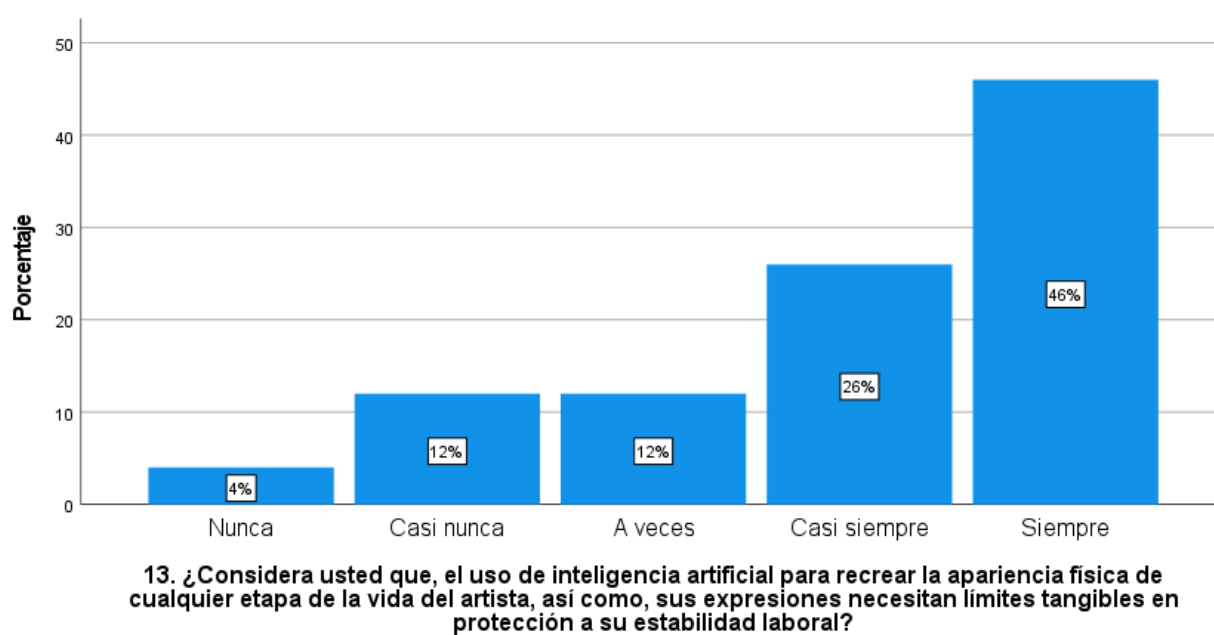
Frecuencia	Porcentaje
------------	------------

Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	6	12,0
	A veces	6	12,0
	Casi siempre	13	26,0
	Siempre	23	46,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 10

Pregunta 13 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: Sobre si la explotación indefinida de la apariencia física del artista sin la definición de los límites temporales ni económicos se trata de un riesgo, el 46% confirmó “siempre” y un 26% “casi siempre”. Los resultados son el reflejo de una posición mayoritaria de advertencia ante el uso ilimitado de la imagen artística.

15. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de algún artista los sitúa en una posición de desventaja laboral o contractual?

Tabla 12

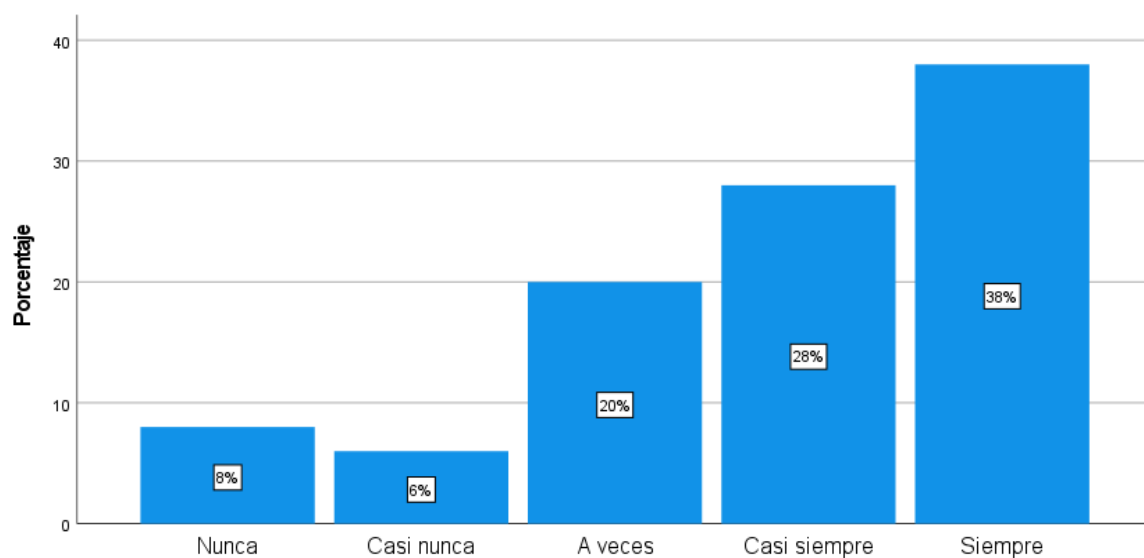
Pregunta 15 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	4	8,0
	Casi nunca	3	6,0
	A veces	10	20,0
	Casi siempre	14	28,0
	Siempre	19	38,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 11

Pregunta 15 del cuestionario



15. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de algún artista los sitúa en una posición de desventaja laboral o contractual?

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En cuanto a si la recreación digital del artista necesita límites tangibles para la protección de la estabilidad laboral, un 38% “siempre” y el 28% “casi siempre” acordaron en la afirmación. Se ve la demanda clara de control normativo, que se destina a impedir que se explote de forma desmedida la labor artística.

16. ¿Considera usted que, hay garantía razonable al derecho al uso de la voz con la inteligencia artificial que puede recrearla sin determinar duración o formas?

Tabla 13

Pregunta 16 del cuestionario

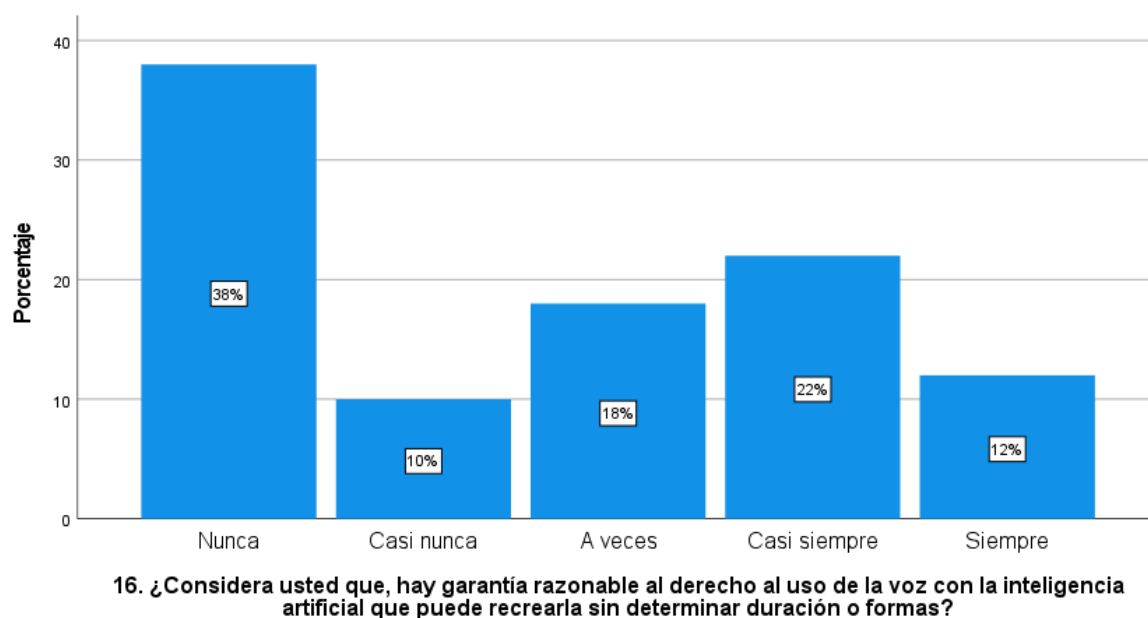
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	19	38,0
	Casi nunca	5	10,0

A veces	9	18,0
Casi siempre	11	22,0
Siempre	6	12,0
Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 12

Pregunta 16 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En relación a la afirmación sobre el uso de IA sin una regulación estricta y si esto afecta al derecho a la reputación del artista, un 22% dijo “casi siempre” y un 12% “siempre”. El resultado evidencia la clara preocupación por daño moral y reputacional, vinculado al empleo no autorizado de la voz del artista.

17. ¿Considera usted que, es necesario que se establezcan límites para la contratación civil y establecer preferentemente la contratación laboral cuando se incluya la recreación de la voz por inteligencia artificial?

Tabla 14

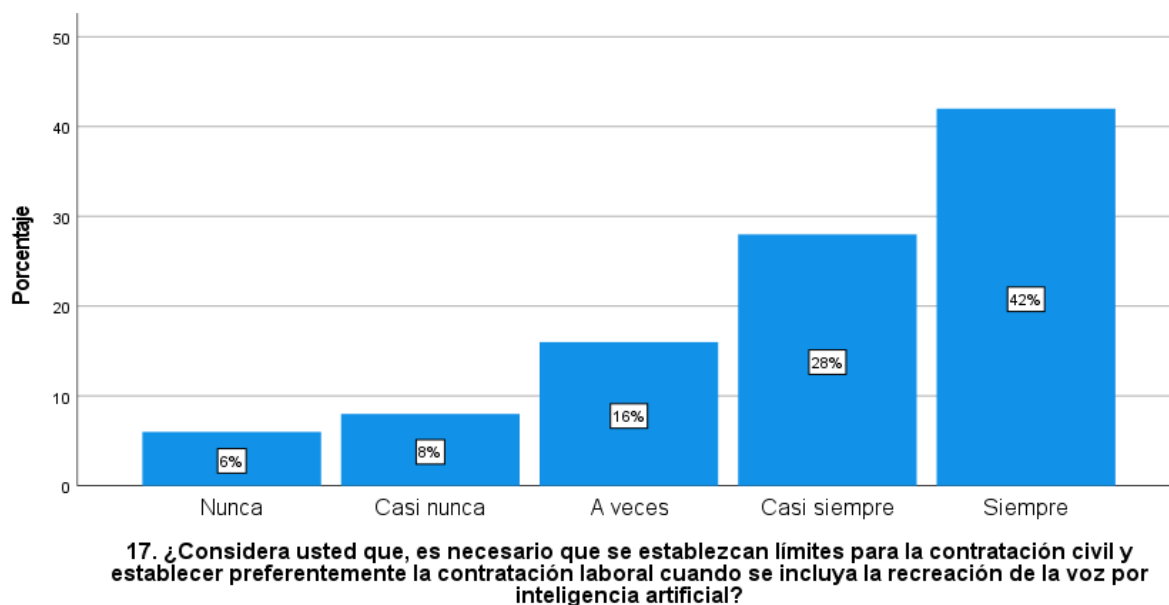
Pregunta 17 del cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	6,0
	Casi nunca	4	8,0
	A veces	8	16,0
	Casi siempre	14	28,0
	Siempre	21	42,0
	Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 13

Pregunta 17 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: Sobre si la falta de normativa respecto al uso de la IA para la recreación de la apariencia física ubica al artista en desventaja laboral o contractual, un 42% “siempre” y el 28% “casi siempre” coincidieron. Los resultados demostraron la tendencia generalizada sobre el reconocimiento del vacío normativo que daña directamente la igualdad contractual.

20. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la voz de algún artista lo sitúa en una posición de desventaja laboral o contractual, cuando su labor implica principalmente su voz como los cantantes?

Tabla 15

Pregunta 20 del cuestionario

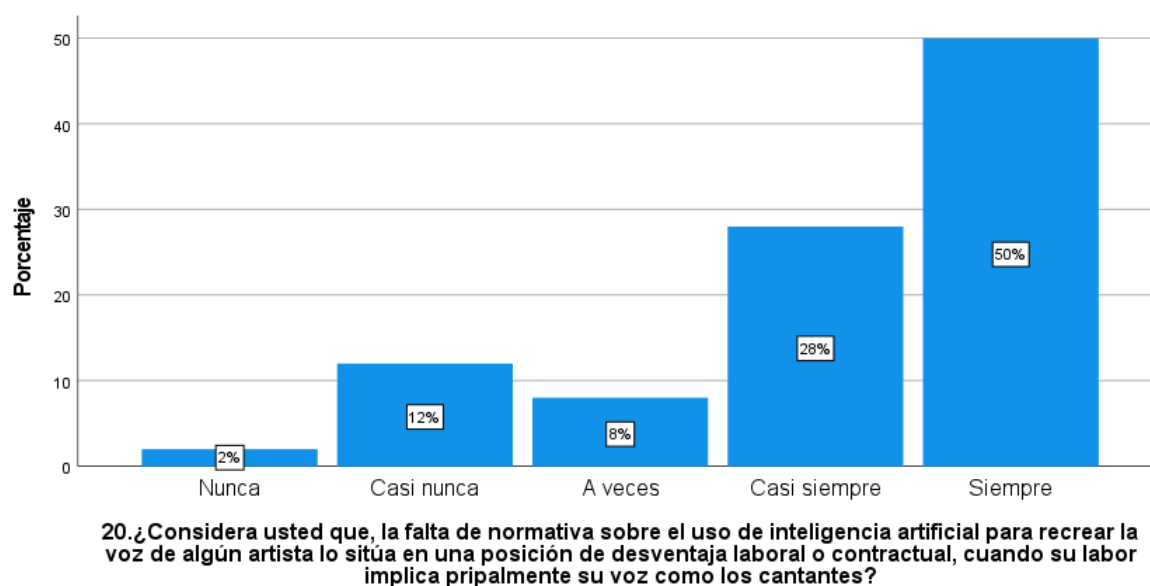
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	2,0
	Casi nunca	6	12,0

A veces	4	8,0
Casi siempre	14	28,0
Siempre	25	50,0
Total	50	100,0

Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Figura 14

Pregunta 20 del cuestionario



Nota. Elaboración propia a partir de SPSS.

Interpretación: En cuanto a la afirmación de que los artistas que laboran sobre todo con la voz están afectados en la estabilidad laboral por una recreación de esta a través de la IA, el 50% “siempre” y un 28% “casi siempre” concordaron con la situación. El resultado es el reflejo de la afectación considerable de la estabilidad, que deriva de la pérdida de control sobre la labor vocal.

4.2. Resultados inferenciales (prueba de hipótesis)

4.2.1 Hipótesis general

HN: La estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial no se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

HA: La estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

Tabla 16

Correlación entre la estabilidad laboral y el derecho a la imagen

			Variable: Estabilidad laboral	Variable: Derecho a la imagen
Rho de Spearman	Variable: Estabilidad laboral	Coeficiente de correlación	1,000	,807**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Variable: Derecho a la imagen	Coeficiente de correlación	,807**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Se elabora a través del uso del programa SPSS.

Rho de Spearman Correlaciones

 **Muy positivo:** (Ninguno)

 **Positivo:** (Estabilidad laboral <---> Derecho a la imagen)

 **Sin correlación lineal:** (Ninguno)

 **Negativo:** *(Ninguno)*

 **Muy negativo:** *(Ninguno)*

Resultado:

La hipótesis general planteó que la estabilidad laboral y derecho a la imagen en el trabajo de los artistas con el empleo de la IA se relacionan de forma significativa.

El coeficiente Rho de Spearman hallado fue de 0,807, con el nivel de significancia bilateral de $p = 0.000$, valor menor al umbral de 0.01. El resultado señala que se evidencia una correlación positiva y altamente significativa entre ambas variables.

Interpretación:

Es decir, revela que, a más afectación del derecho a la imagen, se evidencia el impacto directo en la estabilidad laboral del artista, de manera que, cuando el uso de la IA implica en la imagen del artista sin límites claros o resguardo contractual, la estabilidad en su empleo acostumbra a disminuir de manera considerable. Por ende, se acepta la hipótesis general, afirmando que ambas variables vinculadas de forma estrecha y se influyen de forma mutua en el contexto laboral artístico contemporáneo.

4.2.2 Hipótesis específica 1

HN: La estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial no se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

HA: La estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

Tabla 17

Correlación entre la estabilidad de entrada y uso de la apariencia física

			Dimensión: Estabilidad de entrada	Dimensión: Uso de la apariencia física
Rho de Spearman	Dimensión: Estabilidad de entrada	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,647** ,000 50
	Dimensión: Uso de la apariencia física	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,647** ,000 50	1,000 . 50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Se elabora a través del uso del programa SPSS.

Rho de Spearman Correlaciones

 **Muy positivo:** (Ninguno)

 **Positivo:** (Estabilidad de entrada <---> Uso de la apariencia física)

 **Sin correlación lineal:** (Ninguno)

 **Negativo:** (Ninguno)

 **Muy negativo:** (Ninguno)

Resultado:

La primera hipótesis específica se trataba de que la estabilidad de entrada y empleo de la apariencia física en la labor de artistas con uso de IA se relacionan de forma significativa. El coeficiente Rho de Spearman obtenido fue de 0,647 con el valor de significancia $p = 0.000$, inferir a nivel de 0.01. El resultado evidencia la correlación positiva moderadamente fuerte y estadísticamente significativa entre variables.

Interpretación:

El resultado evidencia la correlación positiva moderadamente fuerte y estadísticamente significativa entre dimensiones. Lo cual implica que en medida que incrementa el uso de apariencia física del artista a través de IA, la estabilidad de entrada, mejor dicho, la posibilidad de acceder en el uso está comprometida. El vínculo es el reflejo de que el uso intensivo de la imagen sin el contrato laboral directo aminora las oportunidades de estabilidad inicial, lo que refuerza la necesidad de poner límites contractuales definidos. En consecuencia, la hipótesis específica 1 se acepta, viendo una relación directa e importante entre ambas dimensiones.

4.2.3 Hipótesis específica 2

HN: La estabilidad de salida y el derecho al uso de voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial no se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

HA: La estabilidad de salida y el derecho al uso de voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.

Tabla 18

Correlación entre la estabilidad de salida y derecho al uso de voz

			Dimensió n: Estabilida d de salida	Dimensió n: Derecho al uso de voz
Rho de Spearman	Dimensión: Estabilidad de salida	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,729** ,000 50
	Dimensión: Derecho al uso de voz	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,729** ,000 50	1,000 . 50

**, La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota: Se elabora a través del uso del programa SPSS.

Rho de Spearman Correlaciones

 **Muy positivo:** (Ninguno)

 **Positivo:** (Estabilidad de salida <---> Derecho al uso de voz)

 **Sin correlación lineal:** (Ninguno)

 **Negativo:** (Ninguno)

 **Muy negativo:** (Ninguno)

Resultado:

La segunda hipótesis específica indicó que la estabilidad de salida y derecho de uso de la voz en la labor de artistas con uso de IA se relacionan de forma significativa. El coeficiente Rho de Spearman fue de 0.729, con un nivel de significancia $p = 0.000$, menor al 0.01.

Interpretación:

El resultado muestra una correlación positiva fuerte y estadísticamente significativa. Lo cual señala que el empleo de la voz del artista a través de la IA tiene el efecto directo respecto a la estabilidad laboral al término de la relación laboral. A más recreación y uso de la voz sin límites temporales, mayor es el riesgo de pérdida de derechos de salida, integrando indemnizaciones o continuidad de beneficios laborales. De esa manera, se acepta la hipótesis específica 2, evidenciando que la tecnología que se aplica a la voz del artista implica de manera determinante en la estabilidad de salida y preservación de derechos laborales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Objetivo general: Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

Del análisis de los antecedentes desarrollados se realizó una vinculación con el objetivo general, así, la tesis de Dávila (2022) da cuenta que los avances de la tecnología no siempre son beneficiosos, debido a que en ciertas oportunidades vulneran derechos fundamentales, como pueden ser: la libertad, la dignidad, la racionalidad humana. Básicamente, describe que la IA en relación al ámbito laboral no debe ser evaluado solo desde la eficiencia o innovación tecnológica, sino que requiere un análisis profundo sobre sus implicancias en los derechos fundamentales del trabajador. Entonces, bajo este contexto, se rescata que la tecnología además de generar beneficios ha generado también perjuicios, especialmente sobre el trabajador. Así pues, la implementación de la IA en el supuesto de la degradación de la persona a su dignidad y otros derechos trastocados y a la competencia desleal entre trabajador y maquinaria pueden traducirse en pérdida de oportunidades laborales, inestabilidad contractual; particularmente, en los artistas, el empleador sienta sus intereses y omite la autorización y hace uso de la imagen de los artistas. Se comprende que, los avances de la IA sin contar con una regulación adecuada, puede trastocar en el ámbito laboral, afectando de manera directa la estabilidad laboral y los derechos personalísimos de los trabajadores.

Del análisis conceptual desarrollado previamente, se vinculó con el objetivo general, lo señalado por Balestero (2020) quien plantea que la estabilidad laboral no se limita únicamente a la conservación de un puesto de trabajo, sino que también implica un conjunto de mecanismos jurídicos y contractuales destinados a proteger al trabajador ante decisiones arbitrarias por parte del empleador. Para ello, Jaramillo et al., (2023) la estabilidad laboral adjudica el goce de todos

los principios y derechos a los trabajadores; y, si se presentan razonamientos discriminadores a la dignidad del trabajador. Según Yugsi y Pinos (2021) estaríamos ante una desestabilidad laboral, perjudicando la permanencia del laborador en su centro de trabajo. En una era digital esta adquiere relevancia, pues su implementación en el ámbito laboral —especialmente lo relacionado al campo artístico— podría provocar la sustitución del talento humano por producciones automatizadas. Respecto al derecho de imagen, Flores (2020) comenta que es un instrumento de protección del derecho de intimidad, y su contenido específico confiere protección ante reproducciones de la imagen que termina afectando a su titular. Domínguez y Rodríguez (2022) amplían dicha protección en un mundo digital, en tanto que básicamente subrayan que los derechos fundamentales relacionados al honor, la imagen e intimidad no pierden vigencia en el ámbito cibernético ni en el contexto laboral, sino que deben aplicarse con el mismo rigor que en el ámbito físico.

De la discusión de los resultados descriptivos globales, estos manifiestan que el uso de IA en el sector artístico daña de manera considerable las condiciones laborales y contractuales de artistas. En promedio, más de un 60% de encuestados indicó que la IA “casi siempre” o “siempre” tiene interferencia en la estabilidad laboral, ya sea en la etapa de ingreso como salida. De igual manera, el 70% de quienes participan cree que la sustitución de la labor humana por sistemas automatizadas incumple la garantía de estabilidad y la vida digna. Respecto a la regulación, más de un 65% destaca que la falta de normas respecto a la recreación digital de la imagen y voz afecta derechos como identidad, protección económica y reputación. En conjunto, los datos permiten evidenciar la tendencia predominante sobre la inestabilidad y desprotección, lo cual argumenta la necesidad real de establecer los límites de norma, mecanismos de supervisión y las políticas de trabajo adecuadas al impacto de la IA en el ámbito artístico.

De los resultados inferenciales, se evidencia la relación positiva alta ($Rho = 0.807$; $p = 0.000$) entre estabilidad laboral y derecho a la imagen en la acción de los artistas ante el uso del IA. El hallazgo afirma que ambos factores se hallan de forma estrecha relacionados, cuando el derecho a la imagen está afectado por tecnología IA, la estabilidad laboral tiende a reducirse. El resultado concuerda con estudios que advierten que la automatización y reproducción digital de identidad artística puede vulnerar derechos laborales básicos, resaltando la necesidad de márgenes normativos que protejan el trabajo humano ante el uso de IA.

Del análisis de todo lo anterior se visualizó que la estabilidad laboral y el derecho a la imagen son criterios esenciales para la protección de los trabajadores, sobre todo en la era digital actual. La estabilidad laboral no solo implica la permanencia laboral del trabajador en su puesto de trabajo, sino también la disposición de mecanismos de defensa ante despidos arbitrarios, garantizando así su reincorporación cuando se vulneren derechos fundamentales. Esta situación en el contexto de las actividades artísticas, donde la IA actuó como un reemplazo automatizado de ellas, puede significar una pérdida de ingreso y oportunidades, así como vulnerar el derecho a la imagen del artista. Por otro lado, el derecho a la imagen, honor e intimidad en el ámbito digital y laboral obliga a quienes operan en dichos espacios a actuar de manera responsable. Actualmente, el avance de la tecnología ha repercutido en las producciones artificiales y automatizadas de una persona, o particularmente un artista. Entonces, ante una carente regulación respecto al uso de la IA en el área artística, y otros, amplía la generación de riesgos y vulneración de derechos de los trabajadores (u artistas), al punto que puedan perder el control sobre su imagen.

En conclusión, la interacción entre la estabilidad laboral, el derecho a la imagen, y la IA amerita un equilibrio entre las innovaciones digitales y la protección de derechos laborales. Por último, la tecnología debe complementar, mas no sustituir el valor humano.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

Del análisis de los antecedentes desarrollados se vinculó con el objetivo específico 1, la tesis de Arrúe (2019), quien manifestó que la imagen se integra en relaciones laborales como una facultad negativa de inmunidad, que significa observar que se sancione toda captación o grabación, utilización o divulgación de la imagen de un trabajador sin su consentimiento. A su vez, argumentó que la imagen forma parte de la proyección personal del trabajador que desea poner en relación con otros, cuestión que el caso de artistas sería determinante para la identidad profesional que realizan. En un contexto donde la IA puede reproducir o alterar la imagen, la falta de una protección legal específica podría permitir la suplantación o la utilización de la protección personal del artista, comprometiendo su proyección pública y su permanencia en el empleo. Por tanto, ante dicho antecedente, se demostró que la estabilidad inicial en la contratación debe estar acompañada de mecanismos de protección de la imagen, sobre todo frente a la presencia de medios tecnológicos que puedan estar en condiciones de reproducirla o manipularla sin algún tipo de autorización.

Del análisis conceptual desarrollado previamente, se vincula con el objetivo específico 1, debido a que, en principio, Almanza (2021) precisó que la estabilidad laboral no significa la sola conservación de un puesto de trabajo, sino que se busca el aseguramiento del respeto de los derechos del trabajador desde el momento que inicia hasta cuando culmina sus labores. Por su parte, Ladrón de Guevara y Osorio (2020) clasifican la estabilidad laboral en dos ámbitos: de entrada y de salida, ambas con un enfoque integral del derecho al trabajo para tutelar el ejercicio laboral de manera más idónea. Rudas (2021) nos dice que actualmente es una realidad

palpable la inserción de la tecnología en la sociedad, y que además de repercutir beneficios, su mal uso ha traído consigo la creación y difusión de falsos contenidos, afectando los derechos de los sujetos. En consecuencia, dichas afectaciones se pueden generar en el ámbito laboral en relación a los artistas, vulnerando su derecho a la imagen, que según Bibiana (2020) constituye un derecho personalísimo a proteger. Particularmente, Bello (2021) comenta que el uso de la apariencia física puede implicar la “identidad visual de una persona en particular, especialmente cuando se trata de un artista”. Para Morales (2020) se incluyeron elementos distintivos como los gestos, vestimentas, colores asociados a su imagen, o incluso símbolos asociados a su persona. Bajo el contexto de la IA, Aucejo y Ramón (2023) comentaron que se conoce que estos medios no solo recrean una apariencia física, sino que también pueden reproducir o alterar dichos elementos simbólicos para la creación de contenidos falsos o manipulados. Sin duda, esta situación afecta directamente el derecho a la imagen, debido a que un uso de sus rasgos particulares no autorizados como corresponde puede inducir a la audiencia a creer que el artista ha participado o avalado una situación determinada cuando realmente no fue así. Así pues, Bello (2021) resalta que, la protección de la imagen no solo se centra en evitar que se reproduzca un retrato, sino en la protección de todo un conjunto de signos visuales que configuran la identidad del artista.

De la discusión de los resultados descriptivos, de las preguntas del 1 a 5 (que corresponden a la dimensión estabilidad de entrada), con base en la pregunta 2, los resultados enseñan que el 40% de encuestados cree que la IA obstaculiza “casi siempre” la estabilidad laboral de entrada, sobre todo debido a que los contratos por uso de la imagen reemplazan los vínculos laborales formales. Sobre la base de la pregunta 4, el 52% de participantes indicó que prefiere mantener contratos laborales, mostrándose “casi siempre” afectados por el contrato de uso de imagen, esta situación incumple la garantía de estabilidad esencial para mantener la vida digna, lo que evidencia el desplazamiento continuo del trabajo humano por vías digitales. Por

su parte, de las preguntas del 11 a 15 (que corresponden a la dimensión uso de la apariencia física), de acuerdo con la pregunta 13, un 46% señaló que la explotación indefinida de la apariencia física sin límites temporales y económicos definidos “siempre” representa un riesgo grave a la estabilidad del artista, mientras un 26% indicó que “casi siempre”, estos resultados son el reflejo de una posición mayoritaria de advertencia ante el uso ilimitado de la imagen artística. Con base en la pregunta 15, entre un 38% de participantes señaló que la recreación digital del artista “siempre” requiere límites concretos para resguardar la estabilidad laboral, mientras que, un 28% consideró que “casi siempre”, los porcentajes mencionados refuerzan la urgencia de legislar de manera necesaria para garantizar el resguardo del trabajo artístico ante los contratos digitales y recreación automatizada de imagen.

Para la discusión de los resultados inferenciales, la correlación moderadamente fuerte ($Rho = 0.647$; $p = 0.000$) entre estabilidad de entrada y uso de apariencia física, evidencia que el uso de IA para recrear la imagen del artista tiene el efecto en la probabilidad de acceso y permanencia en el trabajo. El resultado se alinea con investigaciones actuales que indican que la sustitución del cuerpo o rostro del trabajador por vía digital crea precariedad y limita la contratación directa. En consecuencia, se reafirma que cuando se usa de forma no regulada la apariencia física del artista daña su ingreso laboral y su seguridad profesional desde un inicio de la relación de contrato.

Del análisis de todo lo anterior, se comprende que el derecho a la imagen en relación al ámbito laboral es un componente esencial que pretende brindar protección a los derechos fundamentales y proyección personal del trabajador. Este derecho no se limitó a impedir la toma de una fotografía, sino más bien implica la prevención ante cualquier uso o difusión carente de autorización de la imagen, lo que incluye alguna manipulación o reproducción mediante redes digitales. En el contexto de los artistas, dicha protección resulta aún más esencial, pues su imagen constituye un instrumento de trabajo, así como su “identidad

profesional”. Entonces, no cabe duda de que la tecnología ha abierto una puerta para la recreación, alteración o falsificación de imágenes que pueden generar serias repercusiones en el titular y cuestionables percepciones en la audiencia. Así entonces, la estabilidad laboral, se entiende como el respeto constante de los derechos laborales del trabajador, tanto desde la contratación hasta la finalización de sus funciones, debe incluir pues la protección de su imagen, esto garantiza que el trabajador preserve su identidad visual, profesional y simbólica, en los casos de laboradores artísticos. Por último, cabe precisar que, la protección de la imagen no solo implica rasgos físicos, sino también elementos característicos como vestimenta, gestos, y símbolos que representan a la persona (u artista).

En conclusión, el derecho a la imagen debe integrarse plenamente en la estabilidad laboral, especialmente por la alta repercusión de la tecnología que puede generar tanto beneficios como perjuicios. El derecho a la imagen abarca una protección de rasgos físicos, gestos, vestimenta y símbolos distintivos del sujeto.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.

Del análisis de los antecedentes desarrollados se vincula con el objetivo específico 2, la tesis de Ammerman (2020), la cual plantea al derecho a la propia voz como un derecho de la personalidad que posee una significativa relevancia histórica y legal. Asimismo, destaca que históricamente se ha valorado la relevancia de la voz, así como la imagen, ya que permite la identificación de las personas, sin embargo, el cuestionamiento surge en el marco de los medios digitales. En el plano laboral de los artistas, frente a contextos de la inteligencia artificial, se requiere una protección de la autenticidad e integridad de la voz del artista ante alteraciones digitales. El autor enfatiza que la voz es un rasgo que necesita resguardo, tanto en el ámbito

físico como virtual. Como añadidura, enfatiza que asegurar el derecho al uso de la voz no solo significa que el artista pueda usarla libremente, sino también que se respete su entonación, timbre y contexto original. En el plano de la estabilidad laboral, el uso inadecuado de la IA mediante una distorsión o manipulación de la voz del artista afectaría sin duda alguna su identidad profesional y percepción frente a la audiencia. Entonces, para evitar estas circunstancias, se plantea la implementación de límites éticos y legales respecto al uso de voces en entornos digitales, garantizando así que la IA no infrinja la esencia del derecho personalísimo que representa la voz.

El análisis conceptual desarrollado previamente, se vincula con el objetivo específico 2, puesto que Flores y Pérez (2019) comentan que el derecho a la voz se vincula con el derecho a la imagen personal, ya que ambos forman parte de la personalidad, y permiten la distinción o identificación de una persona. Por tanto, tanto la voz como la imagen constituyen elementos distintivos para la identidad personal. Balarezo (2020) conceptúa que al derecho a la voz como aquel sujeto que puede emplear su propia voz, y donde ningún tercero puede hacer sin contar con la debida autorización, pues la voz es un rasgo identitario. Para los artistas, la voz es una herramienta que forma parte de su desempeño como profesionales y que resulta tan valiosa como su imagen personal, debido a que transmite rasgos únicos en cuanto a personalidad y talento. En la actualidad, precisa Puig (2021) que mediante el uso inadecuado de la IA se puede clonar voces con gran precisión, creando audios o interpretaciones falsas, al punto de dañar la reputación del artista, así como generar perjuicios económicos o morales incluso después de la finalización del contrato. Por tanto, considerar a la voz como un segundo rostro implica el reconocimiento de su valor intrínseco, a su vez, la necesidad de integrarla a las cláusulas de protección post-desvinculación.

De la discusión de los resultados descriptivos, de las preguntas 6 a 10 (que corresponden a la dimensión estabilidad de salida), sobre la base de la pregunta 9, los resultados evidencian

que alrededor de 58% de encuestados cree que “casi siempre” la IA dificulta la estabilidad laboral de salida, ya que puede emplearse como una forma de presión o riesgo para su protección. Basándose en la pregunta 10, el 52% indicó que la IA “casi siempre” puede usarse para recrear los servicios artísticos y puede configurar hostigamiento si se exige la condición contractual, alertando así ante las prácticas de abuso que podrían limitar la libertad contractual del artista. En un segundo bloque, de las preguntas 16 a 20 (que corresponden a la dimensión derecho al uso de voz), de acuerdo con la pregunta 17, un 42% confirmó que “siempre” hay una desventaja laboral ante la falta de normativa respecto al uso de la IA para la recreación de la apariencia física, demostrando con ello la tendencia generalizada sobre el reconocimiento del vacío normativo que daña la igualdad contractual. Asimismo, con base en la pregunta 20, un 50% manifestó que los artistas que laboran con la voz “siempre” son afectados respecto a la estabilidad laboral debido a su recreación a través de la IA; en ese entendido, los resultados son el reflejo una preocupación por una explotación ilimitada de la voz y pérdida de control respecto a la identidad artística, manteniendo la urgencia de tener resguardo jurídico y laboral específica ante la expansión tecnológica.

De la discusión del resultado de correlación fuerte ($Rho = 0.729$; $p = 0.000$) entre la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz, se determina que la recreación vocal a través de la IA incide en los derechos laborales al culminar la relación de trabajo. El hallazgo concuerda con estudios que advierten que el uso permanente de la voz del artista sin un límite temporal compromete al derecho de desconexión, remuneración y control de la identidad. Se demuestra que la tecnología aplicada a la voz únicamente no daña la continuidad del empleo, sino también el resguardo posterior del vínculo laboral.

Del análisis de todo lo anterior, se tiene el derecho a la propia voz como un derecho de la personalidad. Sin embargo, frente a esta nueva realidad digital y el uso de la IA se han generado nuevos desafíos para su protección. Por esta razón, en el caso de los artistas, se

subraya la necesidad de una protección de la autenticidad e integridad de la voz ante las distorsiones o manipulaciones tecnológicas, que sin duda este mal uso comprometería la identidad profesional, reputación del artista y la percepción del público. De modo que, como derecho personalísimo –el derecho a la voz y el derecho a la imagen– son elementos distintivos del individuo (u artista) que podrían utilizarse por un ajeno, siempre y cuando hayan sido autorizados por el titular. Siendo así, vale precisar que, la voz y la imagen de los artistas constituyen su herramienta profesional para la difusión de su talento u habilidad. Indudablemente, la presencia de la tecnología –o IA– ha generado una áspera complejidad respecto al tema, pues actualmente es posible la clonación audios falsos, que pretenden engañar al público, así como dañar la reputación y carrera profesional del titular.

En conclusión, el derecho a la voz y el derecho a la imagen son derechos personalísimos. La vulneración a alguna de ellas comprometería la identidad profesional, reputación y la percepción del público respecto al artista. Por tanto, su protección es clave para así preservar su integridad en entornos físicos y digitales.

VI. CONCLUSIONES

- Conforme al objetivo general, se concluyó que la estabilidad laboral y el derecho a la imagen tienen una relación directa y significativa ante el uso de la inteligencia artificial en el sector artístico, puesto que la ausencia de una normativa específica respecto a esta tecnología puede derivar en la afectación de derechos fundamentales de artistas. La estabilidad laboral no está limitada a la permanencia en el empleo, sino que implica el respeto a una dignidad y derechos personalísimos de trabajadores, sobre todo en un espacio donde la IA pueda reemplazar habilidades humanas o usar la imagen y voz sin autorización. De esa forma, los artistas están expuestos a un doble riesgo: la pérdida de oportunidades laborales por automatización de funciones y el probable uso indebido de su identidad visual y sonora, lo cual demuestra que el avance digital, si bien da ventajas creativas y productivas, también solicita un marco teórico y legal que resguarde los intereses de la persona ante la automatización. Por ende, se reafirma que la tecnología tiene que ser un mecanismo de apoyo y no un sustituto de la labor artística, de forma que se procure un equilibrio entre innovación digital y preservación de derechos esenciales del trabajador.
- En lo que respecta al objetivo específico 1, se concluyó que la estabilidad de entrada y uso de apariencia física de los artistas se relacionan de forma estrecha con irrupción de inteligencia artificial, porque la tecnología puede recrear la imagen de un individuo sin su consentimiento, dañando su identidad profesional desde el comienzo de la relación laboral. La estabilidad de entrada implica no únicamente a la formalización del contrato, sino también la garantía de respeto a la imagen, apariencia e identidad visual del artista como parte de su proyección profesional. La IA supone un desafío importante, debido al poder reproducir rostros, gestos y símbolos distintivos, vincula la autenticidad del trabajador y su reputación como artista. El poco control en las prácticas

puede derivar en la afectación de derechos personalísimos, creando un clima de inseguridad desde la etapa inicial del empleo.

- En cuanto al objetivo específico 2, se concluyó que la estabilidad de salida y derecho al uso de voz en la labor de los artistas manifiestan una relación directa con los retos que impone la IA, sobre todo en el resguardo de la autenticidad e integridad de la voz posterior a que se culmine la relación laboral. La voz e imagen son una característica vital de la identidad, así como un instrumento de trabajo en el sector artístico, por ello su uso indebido a través de técnicas de clonación digital puede dañar de forma grave la reputación y derechos del artista. La IA ha logrado demostrar la capacidad de reproducción de voces de forma precisa, creando interpretaciones falsas que dañan el derecho al uso de la voz propia. Así pues, la estabilidad de salida tiene que garantizar el resguardo post contractual para que no se use sin autorización la voz del artista.

VII. RECOMENDACIONES

- De acuerdo con el objetivo general, se recomienda que se puedan implementar políticas públicas y normas laborales que regulen de forma específica el uso de la inteligencia artificial en el sector artístico, de modo que se garantice la estabilidad laboral y resguardo del derecho a la imagen de los artistas. Estas regulaciones tienen que incluir cláusulas que obliguen al empleador a tener un consentimiento expreso antes del uso de imagen o voz del trabajador en ámbitos digitales y ética tecnológica, con el propósito de sensibilizar a los empleadores y a los artistas en cuanto a los riesgos de la IA en el ámbito profesional. Asimismo, se recomienda que se creen organismos de vigilancia que supervisen el cumplimiento de la norma, resguardando la defensa de derechos personalísimos en escenarios tecnológicos, así pues, se tendría un entorno laboral más justo en que el avance digital se articule de forma armónica con la dignidad y el valor humano como artista.
- Conforme al objetivo específico 1, se sugiere que las instituciones empleadoras del ámbito artístico presenten cláusulas del contrato específicas que resguarden el derecho a la imagen y apariencia física del artista desde el comienzo de la relación laboral. Las cláusulas tienen que incluir disposiciones específicas respecto al consentimiento para la captura, uso y reproducción de imagen en ámbitos digitales o a través de IA. Asimismo, se recomienda influir la educación digital entre artistas y empleadores, fomentando la conciencia respecto a los riesgos del uso indebido de tecnologías generativas. Las entidades regulatorias y culturales tienen que desarrollar protocolos de verificación y registro de identidad visual que eviten la falsificación de la imagen sin autorización. De esa forma, se reforzará la estabilidad de entrada laboral, resguardando

la autenticidad e integridad visual del artista como elemento vital de su identidad profesional.

- Sobre el objetivo específico 2, se sugiere que los contratos laborales de artistas puedan incluir cláusulas de resguardo post desvinculación que normen el uso de la voz cuando se concluya la relación de trabajo, de modo que se prohíba la reproducción por IA sin el consentimiento de por medio. De igual manera, es necesario que se creen leyes específicas para reconocer la voz como bien jurídico protegido en el sector laboral y digital, parecido al derecho a la imagen. Las asociaciones artísticas deberían promover campañas de información y asesorías legales respecto a los riesgos del uso no autorizado de la voz en ámbitos digitales. Por último, las plataformas tecnológicas deberían incluir herramientas para autenticar y trazar la identificación de las grabaciones y que de ese modo se eviten suplantaciones.

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, J. y Repullo, S. (2019). Elaboración y validación de un cuestionario para evaluar la satisfacción de los trabajadores con la vigilancia de la salud. *Revista Enfermería del Trabajo*, 9(2), 72-93. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7108166.pdf>
- Acosta, S. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 82–95. <https://idicap.com/ojs/index.php/ogmios/article/view/226>
- Agudo, J. (2020). *El derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del cantón Ambato* [tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31347>
- Almanza, J. (2021). Constitucionalización de los derechos laborales a través del desarrollo jurisprudencial en el caso de la estabilidad laboral y ocupacional reforzada. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 17-33. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792021000100017&script=sci_arttext&tlng=es
- Ammerman, J. (2020). El derecho a la propia voz como derecho de la personalidad [tesis de doctorado, Universidad de Santiago de Compostela]. Repositorio Institucional. <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/23372>
- Argüelles, V., Burgos, R., y Palacios, R. (2021). Etapas del método estadístico. *Ciencia Huasteca Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*, 9(17), 35–36. <https://doi.org/10.29057/esh.v9i17.6703>
- Arrúe, M. (2019). *El derecho a la propia imagen de los trabajadores* [tesis de doctorado, Universidad del País Vasco]. Repositorio Institucional.

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/42552/TESIS_ARRUE_MENDIZABAL_MARTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aucejo, E., y Ramón, F. (2023). Inteligencia Artificial: “chat GPT” versus la Ley y el Derecho. Jaque al derecho de la propiedad intelectual. *Revista de educación y derecho*, (28), 1. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9187369.pdf>

Balarezo, E. (2020). La regulación de la imagen y la voz, dos aspectos jurídicos relevantes de la persona humana dentro del código civil peruano y su adaptación a los tiempos del Covid 19. *Lumen*, 16(1), 145–158. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2291>

Balestero, M. (2020). ¿Qué es el derecho a la estabilidad laboral tecnológica? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 118-148. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100118&script=sci_arttext

Barrios, H., Díaz, V., y Guerra, Y. (2020). Subjetividades e inteligencia artificial: desafíos para ‘lo humano’. *Veritas*, (47), 81-107. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-92732020000300081&script=sci_arttext&tlng=pt

Basualdo, V. y Peláez, P. (2020). Procesos de conflictividad laboral en el marco de la pandemia del covid 19 en Argentina. *Revista Estudos Internacionais*, 6(3), 1086–1134. <https://www.estudosinstitucionais.com/REI/article/view/536>

Bello, S. (2021). La imagen profesional y el Derecho. *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Ensayos*, (97), 103-111. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-35232021000800103&script=sci_abstract&tlng=pt

Beltrán, I. (2020). El despido sin alegación de causa alguna o por causa falsa es improcedente (STSJPleno Cataluña 21/6/20). <https://ignasibeltran.com/2020/10/28/el-despido-sin->

[alegacion-de-causa-alguna-o-por-causa-falsa-es-improcedente-stsjpleno-cataluna-21-6-20/](#)

Bibiana, M. (2020). Derechos personalísimos y autonomía progresiva del menor de edad en Argentina: sus derechos a la intimidad, al honor ya la imagen. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 91-117.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100091&script=sci_abstract&tlng=pt

Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-63882020000300079

Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista IUS*, 14(46), 163-182.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200163&script=sci_arttext

Carrillo, M. (2021). La estabilidad de entrada y de salida como expresiones del principio de continuidad. Una aproximación desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (12), 179-186.

<https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640267007.pdf>

Castro, J., Gómez, L. y Camargo, E. (2022). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-

174. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-921X2023000100140

- Chanamé, R. (2025). *Constitución Política del Perú Didáctica. Explicada en diagramas. 6ta Edición*. Grijley.
- Cientofante, F. (2020). Sistemas de Inteligencia Artificial y el futuro del Derecho Societario. artículo presentado en el curso de Posgrado “Inteligencia Artificial y Derecho. https://www.academia.edu/download/69589138/Inteligencia_artificial_y_derecho.pdf
- Cotino, L. C. (2019). Riesgos e impactos del Big Data, la inteligencia artificial y la robótica: enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho. *Revista general de Derecho administrativo*, 50, 1-37. https://www.researchgate.net/profile/Lorenzo-Hueso/publication/349494641_Riesgos_e_impactos_del_big_data_la_inteligencia_artificial_y_la_robotica_y_enfoques_modelos_y_principios_de_la_respuesta_del_Derecho/links/6038e67ba6fdcc37a85250cf/Riesgos-e-impactos-del-big-data-la-inteligencia-artificial-y-la-robotica-y-enfoques-modelos-y-principios-de-la-respuesta-del-Derecho.pdf
- Cvetkovic, A., Maguiña, J., Soto, A., Lama, J. y Correa, L. (2021). Estudios transversales. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 21(1), 179-185. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2308-05312021000100179&script=sci_abstract
- Dávila, M. (2022). *El impacto de la inteligencia artificial en las nuevas relaciones laborales* [tesis de especialización, Universidad de Santiago de Compostela]. Repositorio Institucional. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7793>
- Domínguez, J. y Rodríguez, A. (2022). La protección de los derechos humanos ante la transformación digital. *Temas de Direitos Humanos do VII CIDH Coimbra 2022*. https://www.researchgate.net/profile/Lara-Goes/publication/368296249_Temas_de_Direitos_Humanos_do_VII_CIDHCoimbra

2022/links/63e0fec7c465a873a299b7c8/Temas-de-Direitos-Humanos-do-VII-CIDHCoimbra-2022.pdf#page=113

Espejo, K., y Torres, L. (2022). *El uso indebido de los contratos sujetos a modalidad de inicio o incremento de actividad y la vulneración en la estabilidad laboral del trabajador* [tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31258>

Espout, A. (2023, 11 de diciembre). Contratación de réplicas digitales con Inteligencia Artificial. *LegalToday*. <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/contratacion-de-replicas-digitales-con-inteligencia-artificial-2-2023-12-11/>

Expediente N.º 0446-2002-AA/TC. (2003, 19 de diciembre). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00446-2002-AA.html>

Expediente N.º 05091-2022-AA/TC. (2023, 13 de junio). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/05091-2022-AA.pdf>

Expediente N.º 1970-2008-PA/TC. (2011, 30 de mayo). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01970-2008-AA.pdf>

Fernández, J. (2022). Realidad artificial. Un análisis de las potenciales amenazas de la inteligencia Artificial. *Revista internacional de cultura visual*, 9(2). <https://burjcdigital.urjc.es/handle/10115/27658>

Flores, E., y Pérez, X. (2019). Protección al derecho a la imagen ya la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. *Estudios en derecho a la información*, (7), 3-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7399659>

Flores, L. (2020). Facebook y el derecho a la imagen: Reflexiones en torno a la STC 27/2020, de 24 de febrero. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 68(1), 335-376. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7483942>

- France 24. (2023, 16 de julio). Sigue la huelga de actores de Hollywood en Estados Unidos, desde Los Ángeles hasta Nueva York. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20230715-sigue-la-huelga-de-actores-de-hollywood-en-estados-unidos-desde-los-%C3%A1ngeles-hasta-nueva-york>
- Garriga, A. (2024). Los derechos ante los sistemas biométricos que incorporan Inteligencia Artificial. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, (51), 117-149. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8585>
- Gómez, Á., Feijóo, C. y Salazar, I. (2021). Una nueva taxonomía del uso de la imagen en la conformación interesada del relato digital. Deep fakes e inteligencia artificial. *Profesional De La información*, 30(2). <https://doi.org/10.3145/epi.2021.mar.16>
- Gómez, P. (2020). El derecho a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías de información y comunicación (la responsabilidad que tienen quienes ejercen la patria potestad). *Revista IUS*, 14(46), 205-222. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200205&script=sci_arttext
- Huamani, R. (2021). *El derecho a la imagen: aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales* [tesis de maestría, Universidad de Santiago de Compostela]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6253/253T20211100_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ibarra, A., Gaspar, M., y Robles, G. (2021). El derecho a la estabilidad laboral en el servicio público ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 7(1), 383-393. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/541>

- Jaramillo, C., Gaspar, A., y Vilela, W. (2023). Estudio Doctrinario sobre la vulneración al principio de estabilidad laboral en el contrato especial emergente. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 1182-1199.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5238>
- Kiss, I. (2022). *Tutela Jurídico-Civil del derecho a la propia imagen en internet y redes sociales* [tesis de fin de Máster, Universitat Jaume I]. Repositorio institucional.
https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/198120/TFM_2022_Kiss_Iulia_Melinda.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ladrón de Guevara, J., y Osorio, C. (2020). La estabilidad en el empleo en el contexto de la pandemia: caso peruano. *Revista Jurídica Del Trabajo*, 1(Especial), 98–107.
<http://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/27/28>
- López, M. (2019). Las narrativas de la inteligencia artificial. *Revista de bioetica y derecho*, (46), 5-28. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872019000200002&script=sci_arttext
- López, P. (2022). La publicidad digital y el fenómeno de los influencers en el derecho chileno. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(1), 287-322.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842022000100287&script=sci_arttext&tlng=en
- Lupa, M., y Puma, S. (2019). ¿La estabilidad laboral significa trabajar para siempre? Perspectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional peruano. *Derecho y Cambio Social*, (57), 313-320.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7014389>
- Mendoza, O. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista Ius*, 15(48), 179-207.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472021000200179&script=sci_arttext

Morales, D. (2021). Implicaciones jurídicas del algoritmo: derechos intelectuales y privacidad.

Foro: Revista de Derecho, (36). http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842021000200111&script=sci_arttext

Morales, M. (2020). Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia. *La Propiedad Inmaterial*, (30). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3790732

Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M. y Alania, R. (2021). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Desafíos*, 12(1), 50-57. <https://doi.org/10.37711/desafios.2021.12.1.253>

Ortiz, L., Ortiz, L., Coronell, R., Hamburger, K., y Orozco, E. (2019). Incidencia del clima organizacional en la productividad laboral en instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS): un estudio correlacional. *Revista Latinoamericana de Hipertensión*, 14(2), 187-193. <https://www.redalyc.org/journal/1702/170263775012/>

Pinto, Y. (2019). El principio de continuidad en el Derecho del Trabajo en Chile: un particular énfasis en las modificaciones subjetivas y objetivas. *Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social*, (7), 81-100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7172471>

Porcelli, A. (2020). La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 6(16), 49-105. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362020000300049&script=sci_arttext

Prieto, T. (2020). *Implicaciones jurídico laborales de la Inteligencia Artificial* [tesis de maestría, Universidad de León]. Repositorio institucional.

https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/17383/Prieto_P%C3%A9rez_Tamara.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Puig, A. (2021). El derecho a la propia voz como derecho de la personalidad, Colex, A Coruña, 2021. *Revista de Derecho Civil*, 8(4), 257-263. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/viewFile/715/555>

Ramírez, G. (2023). *La aplicación del precedente vinculante Huatuco y la afectación a la estabilidad laboral en los juzgados laborales de Trujillo* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional. <https://dspace.unitru.edu.pe/items/70b5a3d5-8e2e-4f2a-9d7e-8ee4a1b30692>

Ramón, F. (2021). Inteligencia artificial en la relación médico-paciente: Algunas cuestiones y propuestas de mejora. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 329-351. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842021000100329&script=sci_arttext&tlng=pt

Ramón, F. (2022). Inteligencia artificial y los derechos en torno a la creación y la imagen. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 3762-3791. <https://riunet.upv.es/handle/10251/190190>

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6. <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336>

Reyes-Reyes, F., Reyes-Reyes, A., y Díaz-Narváez, V. (2019). *Acerca de los sistemas de clasificación de diseños de investigación en psicología: importancia y alcance*. *Interciencia*, 44(5), 303–309. https://www.interciencia.net/wp-content/uploads/2019/06/303_6318_E_Reyes_v44n5.pdf

Risso, M. (2019). Derecho a la propia imagen y expectativa de respeto a la privacidad. *Estudios constitucionales*, 17(1), 119-150. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002019000100119&script=sci_arttext

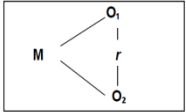
- Rodríguez, J., y Reguant, M. (2020). Calcular la fiabilitat d'un qüestionari o escala mitjançant l'SPSS: el coeficient alfa de Cronbach. *REIRE Revista d'Innovació I Recerca En Educació*, 13(2), 1–13.
<https://revistes.ub.edu/index.php/REIRE/article/view/reire2020.13.230048>
- Rudas, C. (2021). Redes sociales: Inteligencia artificial en el derecho al honor desde una perspectiva peruana. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, 1, 99-110. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.20137>
- Sánchez, A. y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la historia*, 9(2), 147-181.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-29562021000200147&script=sci_abstract
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica* (5ª ed.).
https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA_Y_DISE%C3%91OS_EN_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA
- Solano, S. (2023). *La reposición y estabilidad laboral en Lima* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2800>
- Urquiza, M. y Bonilla, L. (2022). Garantías de la continuidad de la relación laboral en la emergencia sanitaria por COVID-19. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 158-169.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/240/526>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación de enfoque cuantitativo*. Editorial San Marcos. <https://biblioteca.unasam.edu.pe/bib/14503>
- Varghese, E., Jaggi, S., Gills, R., y Jayasankar, J. (2023). IBM SPSS Statistics: Una visión general. *Instituto Central de Investigación de Pesca Marina*, 1(29), 62-81.
<https://eprints.cmfri.org.in/17178/>

- Velaña, B. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. *Boletín De Coyuntura*, (22), 20–23.
<https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/view/720>
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762.
<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658>
- Yucra Quispe, T., y Bernedo Villalta, L. (2020). Epistemología e Investigación Cuantitativa. *IGOVERNANZA*, 3(12), 107–120.
<https://igobernanza.org/index.php/IGOB/article/view/88>
- Yugsi, M., y Pinos, C. (2021). Análisis del estado actual de la estabilidad laboral reforzada en el sector público ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 191-213.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229672>
- Zevallos, U. y Zevallos, W. (2023). Políticas en materia laboral pública de los gobiernos de los últimos 50 años. *Desafíos*, 14(1), 24-31. <https://doi.org/10.37711/desafios.2023.14.1.391>

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES				
Problema General • ¿De qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023? Problemas específicos • ¿De qué manera se relaciona la estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023? • ¿De qué manera se relaciona la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023?	Objetivo General • Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023. Objetivos específicos • Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023 • Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023	Hipótesis General • La estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023. Hipótesis Específicas • La estabilidad de entrada y el uso de la apariencia física en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023. • La estabilidad de salida y el derecho al uso de la voz en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial se relacionan de manera significativa, Lima Norte, 2022-2023.	Variable X: Estabilidad laboral				
			DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
			Estabilidad de entrada	Desde pregunta 1 a la 5	Valores: 1 = Nunca 2 = Casi nunca. 3 = A veces 4 = Casi siempre 5= Siempre	Ordinal	Cuestionario
			Estabilidad de salida	Desde pregunta 6 a la 10			
			Variable Y: Derecho a la imagen				
			DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
			Uso de la apariencia física	Desde pregunta 11 a la 15	Valores: 1 = Nunca 2 = Casi nunca. 3 = A veces 4 = Casi siempre 5= Siempre	Ordinal	Cuestionario
			Derecho al uso de voz	Desde pregunta 16 a la 20			

TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR
TIPO: Básica DISEÑO: No experimental Transeccional Descriptivo Correlacional El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:  Dónde: M : Muestra con lo cual se realizará el estudio. O₁: Variable 1: VI O₂: Variable 2: VD r : Relación existente entre las variables estudiadas MÉTODO: Hipotético Deductivo	POBLACIÓN: TIPO DE MUESTRA: Se determinó mediante la fórmula aleatoria simple para población finita. En esta investigación se trabajó con un muestreo no probabilística intencional. TAMAÑO DE MUESTRA: n = 50 (35 trabajadores de los juzgados especializados de trabajo de la CSJLN y 15 abogados litigantes que acuden a dichos juzgados)	Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Autora: Katherine Yajaira Martinez Saavedra Año: 2022-2023 Monitoreo: El cuestionario será aplicado una sola vez en un determinado momento. Ámbito de Aplicación: Abogados litigantes y personal judicial. Forma de Aplicación: Directa.	DESCRIPTIVA: “Es la presentación de manera resumida de la totalidad de observaciones hechas, como resultado de recoger datos de una realidad o una experiencia realizada” (Sánchez y Reyes, 2015, p. 176). INFERENCIAL: “Es aquella que ayuda al investigador a encontrar significatividad en sus resultados” (Sánchez y Reyes, 2015, p. 184).

Anexo 2. Instrumento

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo “Determinar de qué manera se relaciona la estabilidad laboral y el derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023.” Agradeciendo su participación y apoyo, lea las siguientes preguntas y responda con veracidad según crea conveniente:

Género: Hombre _____ Mujer _____

Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
5	4	3	2	1

Estabilidad laboral	S	CS	AV	CN	N
Estabilidad de entrada	5	4	3	2	1
1. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial que recrea su trabajo se ve afectada?					
2. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de entrada en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por la creación de contratos por uso de imagen y no por contrato laboral?					
3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia artificial para recrear la labor de los artistas?					
4. ¿Considera usted que, la preferencia de mantener contratos laborales se ve afectada por contratos de uso de imagen por inteligencia artificial?					
5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad de entrada de brindar recursos para mantener la vida digna con el trabajo?					
Estabilidad de salida	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
6. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de salida en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por usar un contrato laboral para los servicios que reciban?					
7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atendiendo que, el servicio pasaría a ser					

un producto que no tiene límite de uso ni temporalidad de vigencia?					
8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo para la protección de salida de ellos?					
9. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede configurar una forma de hostigación si dentro de un contrato laboral la solicitan como adherente?					
10. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas no puede justificar la eliminación de contratos laborales por contratos de imagen como acondicionamiento de emergencia y despidos por necesidad?					
Derecho a la imagen	S	CS	AV	CN	N
Uso de la apariencia física	5	4	3	2	1
11. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial en los contratos sin determinar a futuro como será la explotación económica o moral ni la temporalidad, de la apariencia física de los artistas que tienen su apariencia como principal labor, hace peligrar su estabilidad laboral?					
12. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones los convierte en vulnerables con respecto a su identidad sin una regulación rigurosa?					
13. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones necesitan límites tangibles en protección a su estabilidad laboral?					
14. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones, sin regulación estricta vulnera su derecho a la reputación?					
15. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de algún artista los sitúa en una posición de desventaja laboral o contractual?					
Derecho al uso de voz	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
16. ¿Considera usted que, hay garantía razonable al derecho al uso de la voz con la inteligencia artificial que puede recrearla sin determinar duración o formas?					
17. ¿Considera usted que, es necesario que se establezcan límites para la contratación civil y establecer preferentemente la contratación laboral cuando se incluya la recreación de la voz por inteligencia artificial?					

18.	¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su estabilidad laboral por la recreación de su voz con la inteligencia artificial que puede ser eterna si le brindan los datos suficientes?					
19.	¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su derecho a la identidad y reputación, si los contratos son por derechos de autor y no contratos laborales con mayor protección humana?					
20.	¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la voz de algún artista los sitúa en una posición de desventaja laboral o contractual, cuando su labor implica principalmente su voz como los cantantes?					

Anexo 3. Validación



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : RAÚL R. CHANAMÉ ORBE
 1.2 GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO
 1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE DE LA UNMSM
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estabilidad laboral y derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023"
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : BACH. KATHERINE MARTINEZ SAAVEDRA
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL						82
TOTAL						82

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20) : 18
 VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE

Lugar y Fecha: Lima, 17/04/2024

DR. RAÚL R. CHANAMÉ ORBE



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : VEGA ZEÑA LUISANA ISELL
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE DE LA UNMSM
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estabilidad laboral y derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima, 2022-2023"
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : BACH. KATHERINE MARTINEZ SAAVEDRA
 1.6 MAESTRÍA/DOCTORADO/MENCIÓN : MAESTRÍA
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					x
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL						93
TOTAL						93

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20) : 19
 VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE

Lugar y Fecha: Lima, 18/04/2024


 Luisana Isell Vega Zeña
 ABOGADA
 Reg.-CAL 21218

DRA. VEGA ZEÑA LUISANA ISELL



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES

: RIQUE GARCÍA DARCY AUDREY

1.2 GRADO ACADÉMICO

: MAESTRA, CON ESPECIALIDAD EN TUTELA
DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y
JUSTICIA CONSTITUCIONAL POR LA UNIV.
DE PISA- ITALIA

1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: CENTRO DE INVESTIGACIÓN DRG

1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estabilidad laboral y derecho a la imagen en la labor
de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte, 2022-2023"

1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO

: BACH. KATHERINE MARTÍNEZ SAAVEDRA

1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO

: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL						90
TOTAL						90

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20)

: 19

VALORACIÓN CUALITATIVA

: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

: APLICABLE

Lugar y Fecha: Lima, 20/04/2024

Darcy A. Rique Garcia
 C.A.L N° 67526

MG. DARCY AUDREY RIQUE GARCÍA

Anexo 4. Autorización para encuestar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Independencia, 30 de Enero del 2025

CARTA N° 000025-2025-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
ECHEVARRIA SAENZ Johana
Fernanda IAD 20060734223 aut
Cargo: Asesor De La Oficina De
Asesoría Legal De La Cjg Lima N
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2025 09:41:37 -05:00

Sr(a).
KATHERINE YAJAIRA MARTINEZ SAAVEDRA
katherinemartinezsaavedra@gmail.com

Asunto : Autorización de ingreso con fines académicos.

Referencia : EXPEDIENTE 001562-2025-OAL-P-
a) Oficio N.° 000209-2025-OAL-P-CSJLIMANORTE (29ENE2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez, por especial encargo del Señor Presidente de esta Corte Superior de Justicia, en atención al asunto, se remitió el documento de la referencia a), al Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante el cual, se autoriza a la ciudadana Katherine Yajaira Martínez Saavedra, identificada con D.N.I. N.°: 77658604, para que, dentro del tiempo que los magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo dispongan y sin perjuicio de sus labores, se realice la entrevista con fines académicos en el desarrollo de la tesis titulada: "Estabilidad laboral y derecho a la imagen en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial, Lima Norte 2022-2023".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOHANA FERNANDA ECHEVARRIA SAENZ
Asesor Legal de Presidencia
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Para los medios de verificación de la autorización solicitada, se presenta el siguiente link con la comunicación entre la institución y la tesista:

<https://drive.google.com/drive/folders/12xzMY27g1pbJSsHR1MgtrBdQYLvFPefh>

Anexo 5. Otros estadísticos descriptivos de SPSS

3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia artificial para recrear la labor de los artistas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	8	16,0
	A veces	22	44,0
	Casi siempre	14	28,0
	Siempre	4	8,0
	Total	50	100,0

5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad de entrada de brindar recursos para mantener la vida digna con el trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	6,0
	Casi nunca	6	12,0
	A veces	10	20,0
	Casi siempre	16	32,0
	Siempre	15	30,0
	Total	50	100,0

7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atendiendo que, el

servicio pasaría a ser un producto que no tiene límite de uso ni temporalidad de vigencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	6,0
	Casi nunca	3	6,0
	A veces	15	30,0
	Casi siempre	23	46,0
	Siempre	6	12,0
	Total	50	100,0

8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo para la protección de salida de ellos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	4	8,0
	Casi nunca	6	12,0
	A veces	7	14,0
	Casi siempre	27	54,0
	Siempre	6	12,0
	Total	50	100,0

11. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial en los contratos sin determinar a futuro como será la explotación económica o moral ni la

temporalidad, de la apariencia física de los artistas que tienen su apariencia como principal labor, hace peligrar su estabilidad laboral?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	7	14,0
	Casi nunca	4	8,0
	A veces	4	8,0
	Casi siempre	13	26,0
	Siempre	22	44,0
	Total	50	100,0

12. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones los convierte en vulnerables con respecto a su identidad sin una regulación rigurosa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	3	6,0
	A veces	10	20,0
	Casi siempre	13	26,0
	Siempre	22	44,0
	Total	50	100,0

14. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones, sin regulación estricta vulnera su derecho a la reputación?

		Frecuencia	Porcentaje
--	--	------------	------------

Válido	Nunca	3	6,0
	Casi nunca	6	12,0
	A veces	8	16,0
	Casi siempre	23	46,0
	Siempre	10	20,0
	Total	50	100,0

18. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su estabilidad laboral por la recreación de su voz con la inteligencia artificial que puede ser eterna si le brindan los datos suficientes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	4,0
	Casi nunca	4	8,0
	A veces	8	16,0
	Casi siempre	16	32,0
	Siempre	20	40,0
	Total	50	100,0

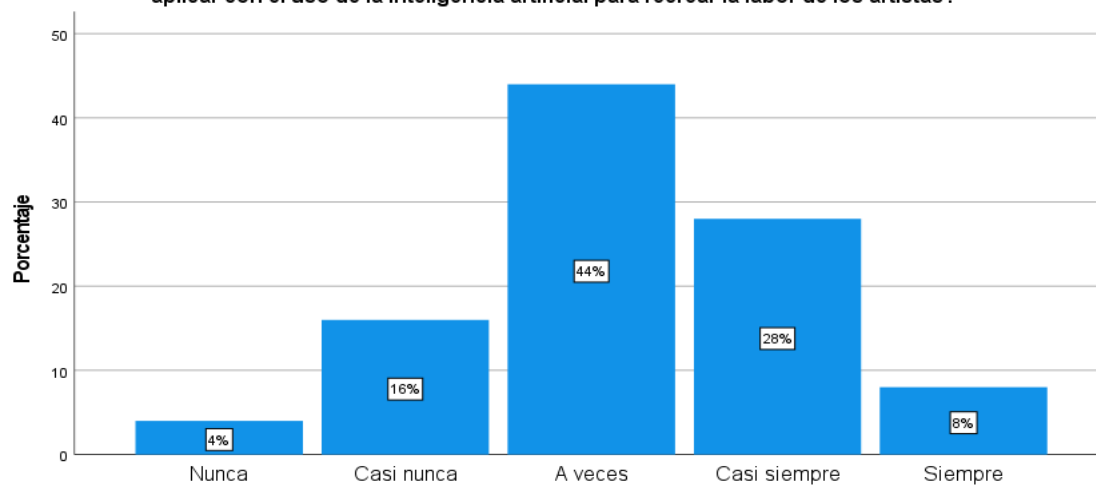
19. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su derecho a la identidad y reputación, si los contratos son por derechos de autor y no contratos laborales con mayor protección humana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	6,0
	Casi nunca	2	4,0
	A veces	11	22,0

Casi siempre	12	24,0
Siempre	22	44,0
Total	50	100,0

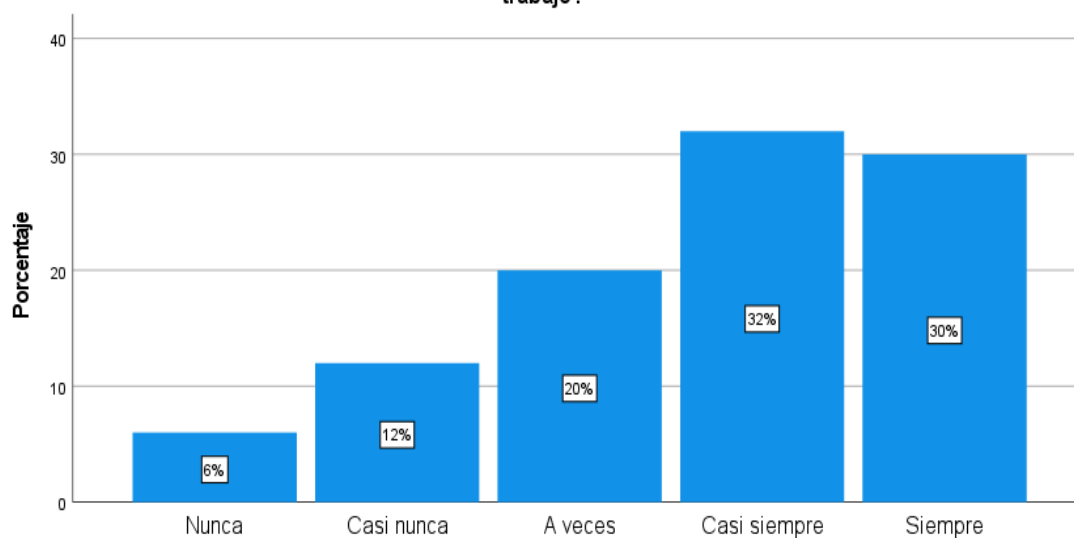
Gráfico de barras

3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia artificial para recrear la labor de los artistas?



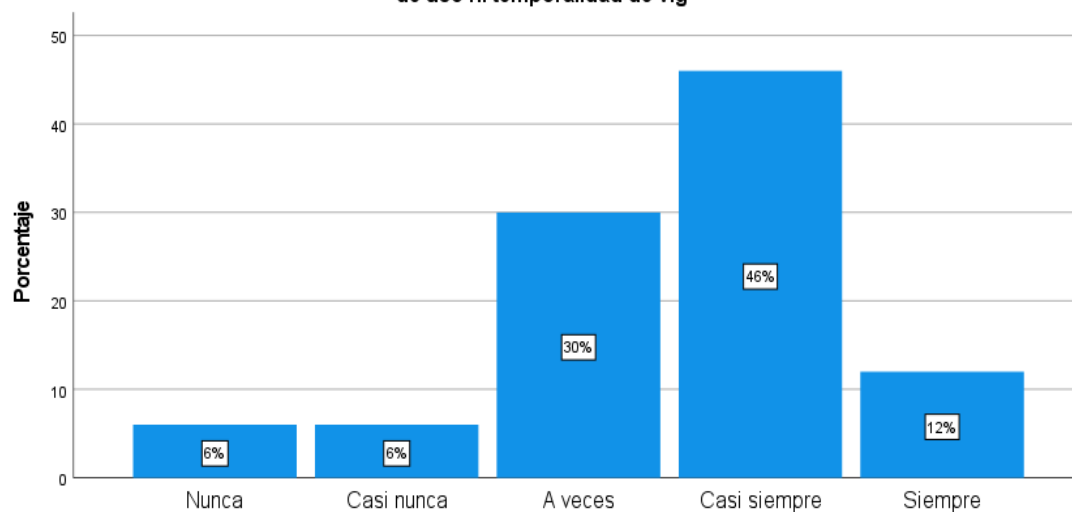
3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia artificial para recrear la labor de los artistas?

5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad de entrada de brindar recursos para mantener la vida digna con el trabajo?



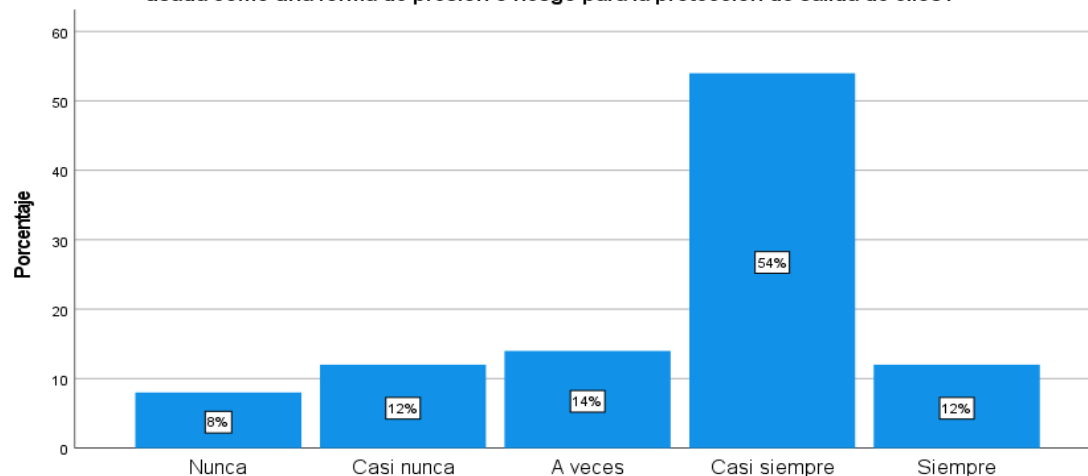
5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad de entrada de brindar recursos para mantener la vida digna con el trabajo?

7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atendiendo que, el servicio pasaría a ser un producto que no tiene límite de uso ni temporalidad de vig



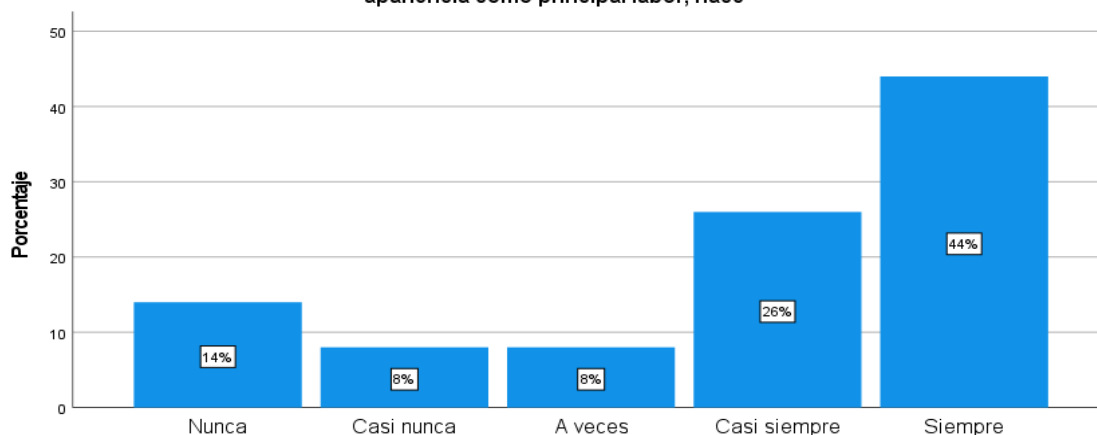
7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atendiendo que, el servicio pasaría a ser un producto que no tiene límite de uso ni temporalidad de vig

8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo para la protección de salida de ellos?



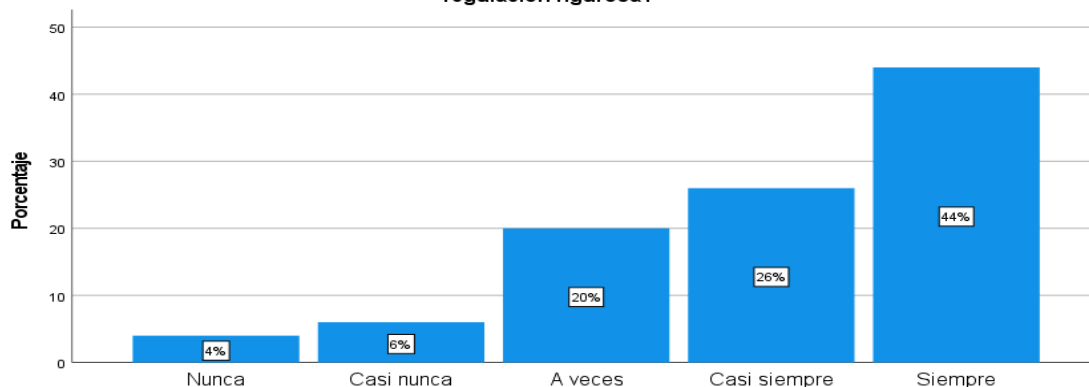
8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo para la protección de salida de ellos?

11. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial en los contratos sin determinar a futuro como será la explotación económica o moral ni la temporalidad, de la apariencia física de los artistas que tienen su apariencia como principal labor, hace



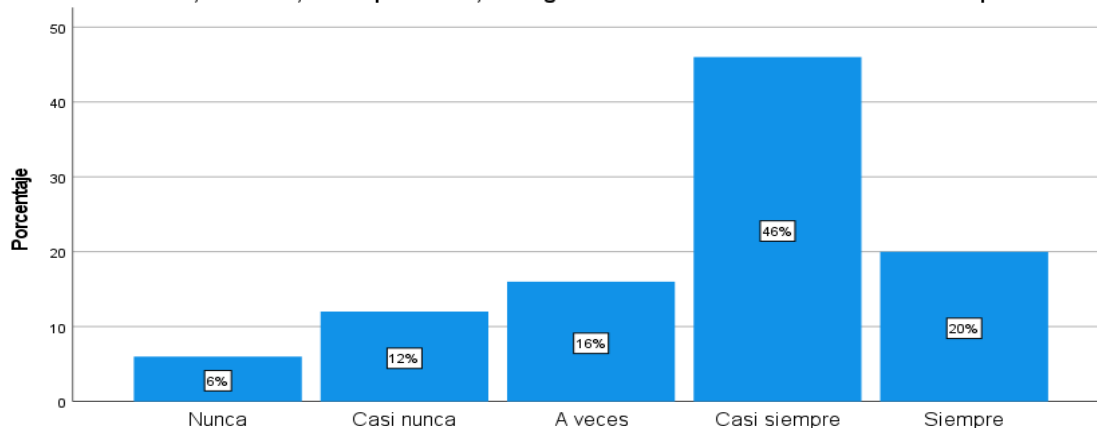
11. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial en los contratos sin determinar a futuro como será la explotación económica o moral ni la temporalidad, de la apariencia física de los artistas que tienen su apariencia como principal labor, hace

12. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones los convierte en vulnerables con respecto a su identidad sin una regulación rigurosa?



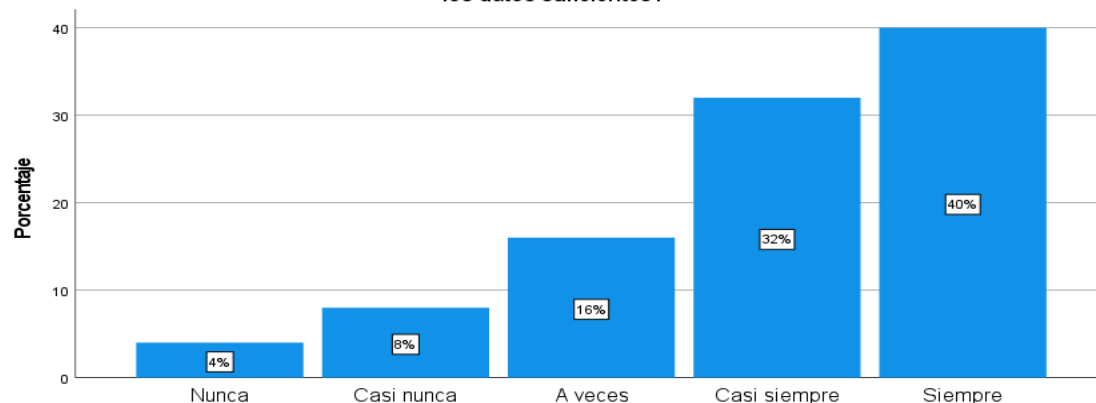
12. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones los convierte en vulnerables con respecto a su identidad sin una regulación rigurosa?

14. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones, sin regulación estricta vulnera su derecho a la reputación?



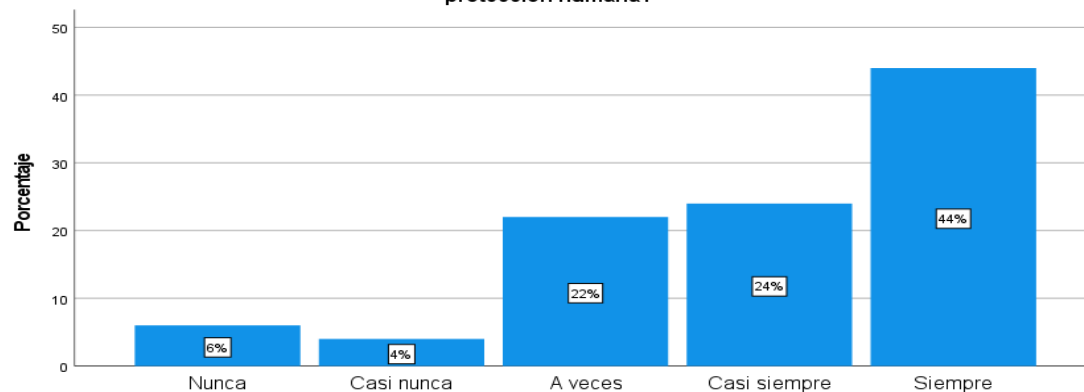
14. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expresiones, sin regulación estricta vulnera su derecho a la reputación?

18. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su estabilidad laboral por la recreación de su voz con la inteligencia artificial que puede ser eterna si le brindan los datos suficientes?



18. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su estabilidad laboral por la recreación de su voz con la inteligencia artificial que puede ser eterna si le brindan los datos suficientes?

19. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su derecho a la identidad y reputación, si los contratos son por derechos de autor y no contratos laborales con mayor protección humana?



19. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su derecho a la identidad y reputación, si los contratos son por derechos de autor y no contratos laborales con mayor protección humana?

Anexo 6. Captura de proceso de data en SPSS

*DATA DE SPSS KATHERINE.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

10 : VAR00001 3 Visible: 26 de 26 variables

	VAR00000 1	VAR00000 2	VAR00000 3	VAR00000 4	VAR00000 5	VAR00000 6	VAR00000 7	VAR00000 8	VAR00000 9	VAR00000 0	VAR00001 1	VAR00001 2	VAR00001 3	VAR00001 4
29	4	5	4	3	3	19	4	3	3	3	4	17	36	4
30	2	3	3	2	3	13	4	3	2	3	2	14	27	3
31	2	4	2	3	3	14	2	3	2	3	5	15	29	4
32	2	2	2	3	2	11	2	3	2	1	3	11	22	1
33	3	3	4	4	4	18	4	4	4	3	4	19	37	5
34	3	3	3	4	3	16	4	3	4	4	4	19	35	4
35	3	4	2	3	4	16	3	4	4	4	4	19	35	4
36	3	4	1	3	5	16	3	2	5	5	3	18	34	5
37	3	2	4	3	2	14	3	3	3	3	4	16	30	4
38	3	3	3	3	3	15	3	3	3	3	3	15	30	3
39	3	3	3	4	4	17	3	3	4	4	4	18	35	5
40	3	2	1	2	2	10	2	1	1	1	1	6	16	1
41	1	5	4	5	5	20	4	4	4	4	1	17	37	1
42	1	5	4	5	4	19	5	4	4	4	3	20	39	4
43	4	2	2	3	3	14	3	4	2	3	4	16	30	3
44	3	4	3	4	5	19	3	4	4	4	4	19	38	5
45	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
46	3	4	4	4	5	20	3	4	4	4	4	19	39	5
47	5	5	3	5	5	23	5	5	4	5	5	24	47	5
48	3	3	3	4	5	18	3	3	4	4	4	18	36	5
49	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
50	3	4	3	4	4	18	3	3	4	4	3	17	35	4
51														

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ACTIVADO

*DATA DE SPSS KATHERINE.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

10 : VAR00001 3 Visible: 26 de 26 variables

	VAR00000 1	VAR00000 2	VAR00000 3	VAR00000 4	VAR00000 5	VAR00000 6	VAR00000 7	VAR00000 8	VAR00000 9	VAR00000 0	VAR00001 1	VAR00001 2	VAR00001 3	VAR00001 4
1	3	4	3	4	5	19	3	4	4	4	4	19	38	5
2	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
3	3	4	4	4	5	20	3	4	4	4	4	19	39	5
4	5	5	3	5	5	23	5	5	4	5	5	24	47	5
5	3	3	3	4	5	18	3	3	4	4	4	18	36	5
6	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
7	3	4	3	4	4	18	3	3	4	4	3	17	35	4
8	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
9	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
10	3	4	3	4	4	18	3	4	4	4	4	19	37	5
11	1	3	2	4	3	13	3	2	1	2	3	11	24	1
12	1	2	4	3	2	12	2	4	2	3	3	14	26	2
13	1	2	3	4	1	11	4	4	3	3	3	17	28	1
14	1	2	3	2	3	11	3	4	1	3	2	13	24	1
15	3	4	3	3	3	16	4	2	3	4	3	16	32	2
16	2	3	2	4	2	13	2	3	3	2	3	13	26	2
17	3	2	4	1	3	13	4	3	4	4	3	18	31	3
18	1	3	4	5	1	14	1	1	1	2	5	10	24	1
19	3	3	5	5	5	21	3	5	3	5	5	21	42	5
20	2	2	2	1	2	9	1	1	2	2	2	8	17	2
21	2	3	2	3	1	11	4	4	4	4	4	20	31	4
22	4	4	5	4	5	22	4	3	5	4	4	20	42	5
23	4	5	5	4	5	23	5	4	4	4	5	22	45	4

Vista de datos Vista de variables

*DATA DE SPSS KATHERINE.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta
1	VAR00001	Númérico	8	0	1. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial que recrea su trabajo se ve afectada?
2	VAR00002	Númérico	8	0	2. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de entrada en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por la c
3	VAR00003	Númérico	8	0	3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia arti
4	VAR00004	Númérico	8	0	4. ¿Considera usted que, la preferencia de mantener contratos laborales se ve afectada por contratos de uso de imagen por inteligencia artificial?
5	VAR00005	Númérico	8	0	5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad d
6	VAR00006	Númérico	8	0	Dimensión: Estabilidad de entrada
7	VAR00007	Númérico	8	0	6. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de salida en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por usar
8	VAR00008	Númérico	8	0	7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atend
9	VAR00009	Númérico	8	0	8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo
10	VAR00010	Númérico	8	0	9. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede configurar una forma de hostigación si dentro d
11	VAR00011	Númérico	8	0	10. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas no puede justificar la eliminación de contratos labora
12	VAR00012	Númérico	8	0	Dimensión: Estabilidad de salida
13	VAR00013	Númérico	8	0	Variable: Estabilidad laboral
14	VAR00014	Númérico	8	0	11. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial en los contratos sin determinar a futuro como será la explotación económica o moral ni la ter
15	VAR00015	Númérico	8	0	12. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expre
16	VAR00016	Númérico	8	0	13. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expre
17	VAR00017	Númérico	8	0	14. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de cualquier etapa de la vida del artista, así como, sus expre
18	VAR00018	Númérico	8	0	15. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la apariencia física de algún artista los sitúa en una p
19	VAR00019	Númérico	8	0	Dimensión: Uso de la apariencia física
20	VAR00020	Númérico	8	0	16. ¿Considera usted que, hay garantía razonable al derecho al uso de la voz con la inteligencia artificial que puede recrearla sin determinar duración c
21	VAR00021	Númérico	8	0	17. ¿Considera usted que, es necesario que se establezcan límites para la contratación civil y establecer preferentemente la contratación laboral cuan
22	VAR00022	Númérico	8	0	18. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su estabilidad laboral por la recreación de su voz c
23	VAR00023	Númérico	8	0	19. ¿Considera usted que, los artistas que principalmente trabajan con su voz se ven afectados en su derecho a la identidad y reputación, si los contr
24	VAR00024	Númérico	8	0	20. ¿Considera usted que, la falta de normativa sobre el uso de inteligencia artificial para recrear la voz de algún artista lo sitúa en una posición de des
25	VAR00025	Númérico	8	0	Dimensión: Derecho al uso de voz
26	VAR00026	Númérico	8	0	Variable: Derecho a la imagen

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ACTIVADO

Resultados Katherine Final.spv [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

[ConjuntoDatos1] D:\Asesorías 2025\Katherine Villareal final\DATA DE SPSS KATHERINE.sav

Estadísticos

	1. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial que recrea su trabajo se ve afectada?	2. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de entrada en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por la creación de contratos por uso de imagen y no por contrato laboral?	3. ¿Considera usted que, el principio de continuidad laboral de la estabilidad de entrada se puede configurar y aplicar con el uso de la inteligencia artificial para recrear la labor de los artistas?	4. ¿Considera usted que, la preferencia de mantener contratos laborales se ve afectada por contratos de uso de imagen por inteligencia artificial?	5. ¿Considera usted que, el reemplazo de personas para los servicios que brindan, por inteligencia artificial, incumple con la garantía de la estabilidad de entrada de brindar recursos para mantener la vida digna con el trabajo?	6. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral de salida en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial encuentra un obstáculo por usar un contrato laboral para los servicios que reciben?	7. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas impide la protección de salida para los artistas, atendiendo que, el servicio pasaría a ser un producto que no tiene límite de uso ni temporalidad de vig	8. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede ser usada como una forma de presión o riesgo para la protección de salida de ellos?	9. ¿Considera usted que, el uso de inteligencia artificial para recrear los servicios de los artistas puede configurar una forma de hostigación dentro de los contratos laborales solicitados como adheren
N	Válido 50	50	50	50	50	50	50	50	50
	Perdidos 0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla de frecuencia

1. ¿Considera usted que, la estabilidad laboral en la labor de los artistas con el uso de inteligencia artificial que recrea su trabajo se

Resultados Katherine Final.spv [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Gráfico Q-Q normal sin
Variable: Derecho a la imagen
Título
Gráfico Q-Q normal
Gráfico Q-Q normal sin

Registro
Fiabilidad
Título
Notas
Escala: Variable: Estabilidad
Título
Resumen de procesar
Estadísticas de fiabilidad

Registro
Fiabilidad
Título
Notas
Escala: Variable: Derecho a
Título
Resumen de procesar
Estadísticas de fiabilidad

Registro
Correlaciones no paramétricas
Título
Notas
Correlaciones

Registro
Correlaciones no paramétricas
Título
Notas
Correlaciones

Registro
Correlaciones no paramétricas
Título
Notas
Correlaciones

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

Rho de Spearman	Variable: Estabilidad laboral	Coefficiente de correlación	Variable: Estabilidad laboral	Variable: Derecho a la imagen
			1,000	,807**
		Sig. (bilateral)	.	< .001
		N	50	50
	Variable: Derecho a la imagen	Coefficiente de correlación	,807**	1,000
		Sig. (bilateral)	< .001	.
		N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

NONPAR CORR
/VARIABLES=VAR00006 VAR00019
/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG FULL
/MISSING=FAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

Rho de Spearman	Dimensión: Estabilidad de entrada	Coefficiente de correlación	Dimensión: Estabilidad de entrada	Dimensión: Uso de la apariencia física
			1,000	,647**

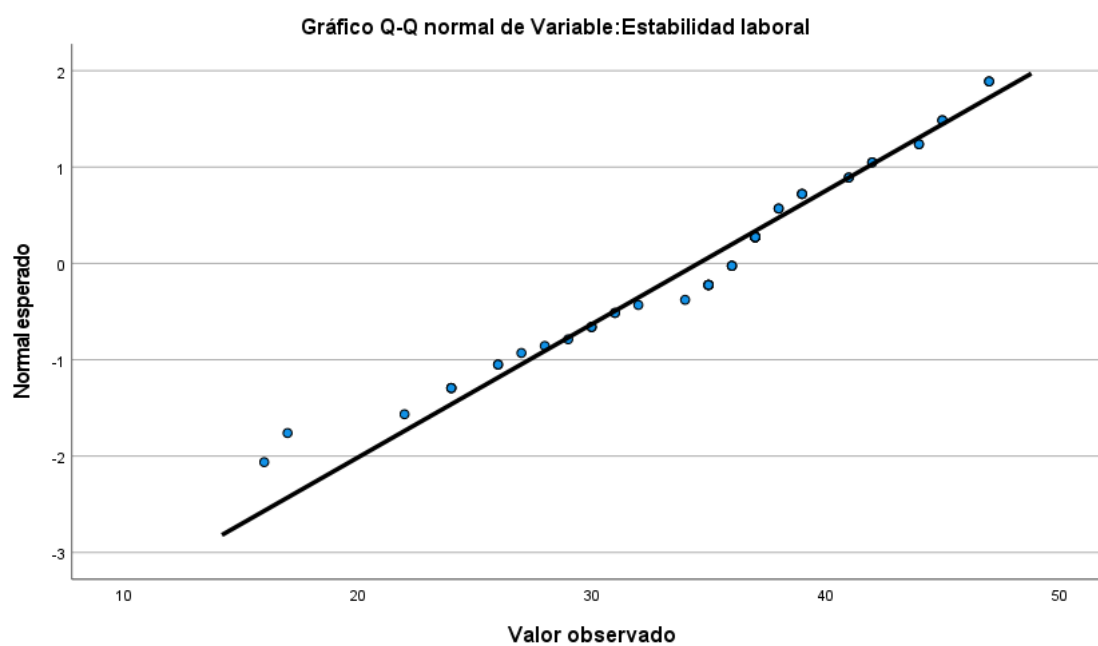
IBM SPSS Statistics - Documento14 Edo. 1.0.0.0 - Unidad: ACTIVADO

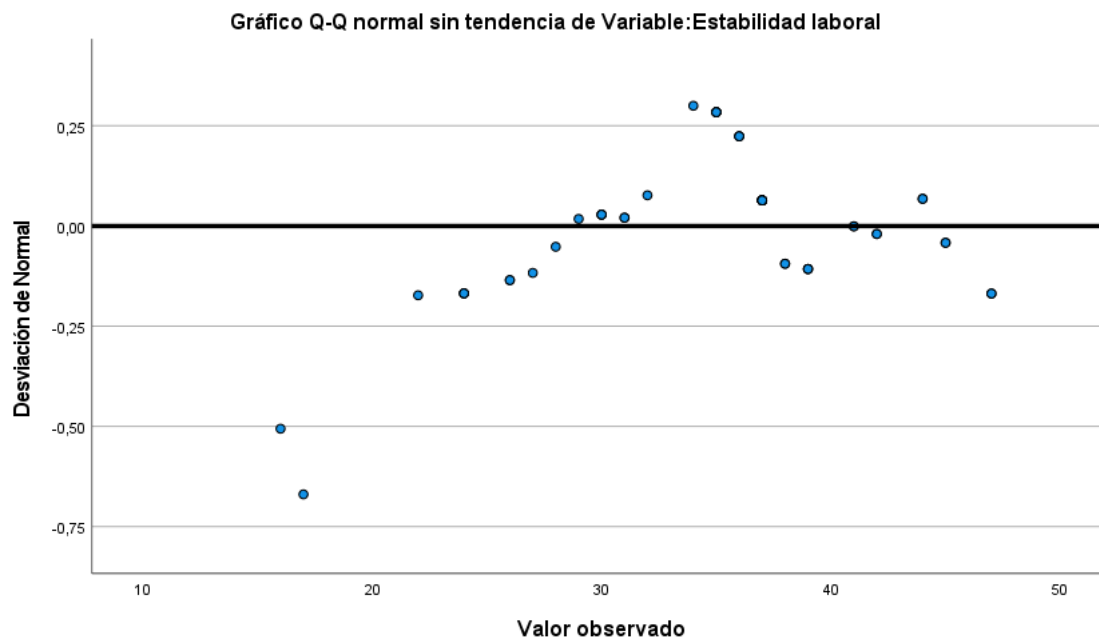
Anexo 7. Estadísticos de normalidad y prueba de confiabilidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadísti			Estadísti		
	co	gl	Sig.	co	gl	Sig.
Variable:Estabilidad laboral	,164	50	,002	,959	50	,077
Variable:Derecho a la imagen	,192	50	,000	,846	50	,000

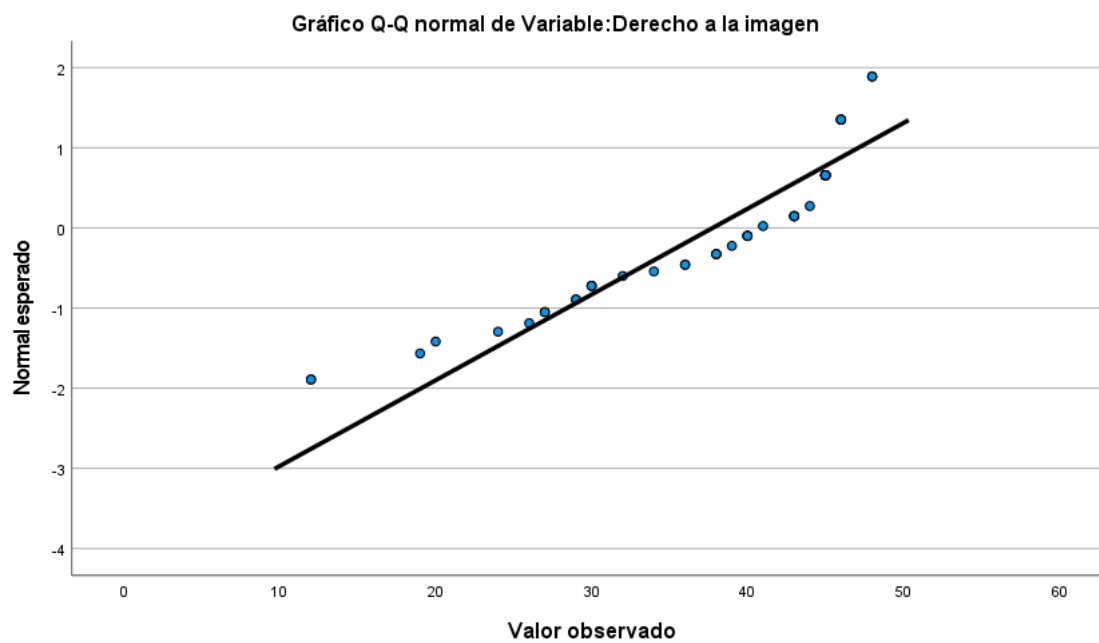
a. Corrección de significación de Lilliefors

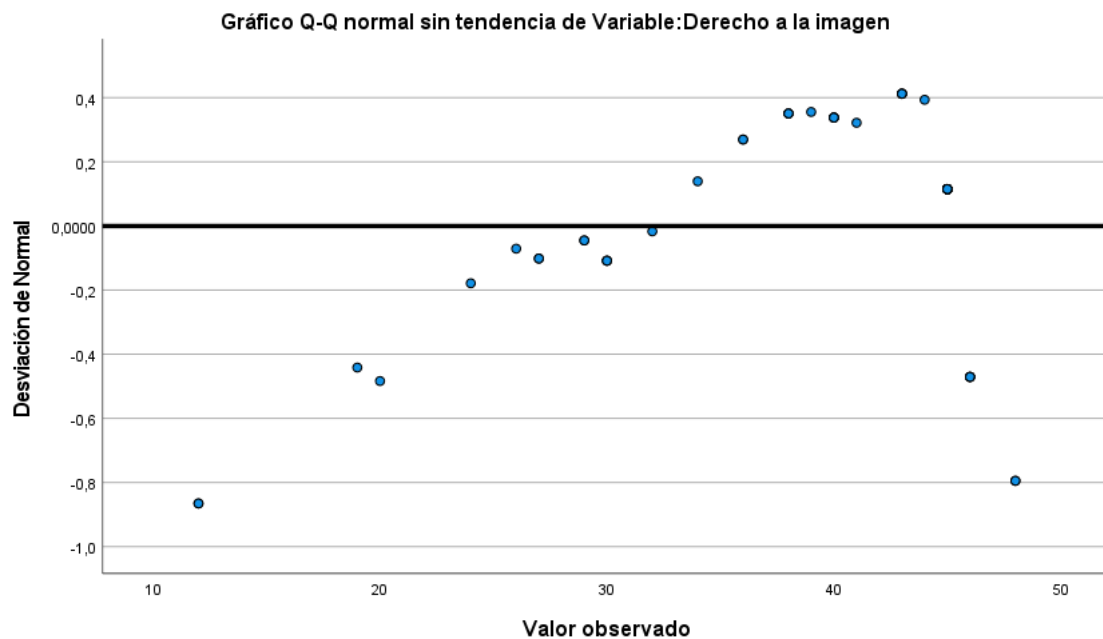
Variable: Estabilidad laboral





Variable: Derecho a la imagen





Fiabilidad

Escala: Variable: Estabilidad laboral

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluid	0	,0
	o ^a		
Total		50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,898	10

Fiabilidad

Escala: Variable: Derecho a la imagen

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluid o ^a	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,918	10